



República Bolivariana de Venezuela Estado Bolívar Municipio Heres GACETA MUNICIPAL

Fundada por Decreto del Concejo Municipal del Distrito Heres del 03 de Febrero de 1899

Año Edición No. I

Gaceta Ordinaria No. xxxxx

Quinta

Etapas

Ciudad Bolívar, xxxxx de agosto de 2020

Depósito Legal No. PP-

76-1801

Artículo 03: La Gaceta Municipal es el Organismo Oficial de difusión del Municipio Heres del Estado Bolívar, en consecuencia todo lo que aparezca publicado en ella, tendrá carácter legal y será de obligatorio cumplimiento por las autoridades Nacionales, Estadales y Municipales, así como por la ciudadanía en general.

(ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL)

SUMARIO

***REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES
ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR
(CLASIFICADOR DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL MUNICIPIO
ANGOSTURA DEL ORINOCO).***

El Concejo del Municipio Angostura del Orinoco del Estado Bolívar, en uso de sus atribuciones legales conferidas por el Artículo 54, ordinal 1º, de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal

y de conformidad con lo acordado en las **Sesiones Extraordinaria de fecha 18-08-2020 y Sesión Extraordinaria de fecha 10-09-2019** sanciona la siguiente:

**REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES
ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR
(CLASIFICADOR DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL MUNICIPIO
ANGOSTURA DEL ORINOCO).**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las Potestades Tributarias de los Municipios, constituyen la facultad que tienen estos de dictar las normas de carácter jurídico tributarias que permitan crear, modificar o suprimir los tributos, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (abreviado en lo sucesivo CRBV), define a los Municipios como “...**la unidad política primaria de la organización nacional, gozan de personalidad jurídica y autonomía dentro de los límites de esta Constitución y de la ley...**”, esta autonomía comprende, entre otras; la potestad de gestionar en las materias de su competencia, así como la creación, recaudación e inversión de sus ingresos, de conformidad con los artículos 168 CRBV, en concordancia con el artículo 02 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (en lo sucesivo se abreviará LOPPM), así mismo la Carta Magna enumera, cuáles son los ingresos municipales, entre ellos, los impuestos que se generan por **LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, COMERCIOS Y SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR** con fundamento en el artículo 169 CRBV y 138 numeral 2° de la LOPPM.

Es necesario hacer mención que en su artículo 179 numeral 2 de la Carta Política de la República Bolivariana de Venezuela, se estipula el mecanismo Constitucional, mediante el cual los municipios generan sus ingresos propios, a través de la creación de sus tributos; debiendo estar basado en los principios Constitucionales de **PROGRESIVIDAD, PROPORCIONALIDAD Y JUSTA CAPACIDAD ECONÓMICA** que exige la norma suprema en la fijación de los tributos sobre el impacto económico, político y social de los contribuyentes, y por consiguiente sea en proporción a sus ingresos, establecido en el artículo 316 CRBV.

En razón de la sentencia **0078-2020**, de fecha 07 de julio del año 2020 emanada de la **SALA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**, donde señala la sentencia in comento lo siguiente: **(...)Ahora bien, visto que hasta la fecha el Poder Legislativo Nacional**

no ha dictado la legislación a que se refiere el cardinal 13 del artículo 156 de la Constitución, esta Sala Constitucional juzga que resulta imprescindible, dado la actual situación de Estado de Excepción, tanto de Emergencia Económica, como de Alarma, que se proceda de manera urgente a concretar el mandato constitucional referido a la coordinación y armonización tributaria.

Por lo tanto, a fin de garantizar la vigencia efectiva del Texto Constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 335 eiusdem, así como en ejercicio del poder cautelar general que le confiere el artículo 130 de la ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, acuerda: 1) Se SUSPENDE, por el lapso de noventa (90) días, la aplicación de cualquier instrumento normativo dictado por los concejos municipales y consejos legislativos de los estados que establezcan algún tipo de tasa o contribución de naturaleza tributaria, así como cualquier decreto o acto administrativo de efectos generales dictado con la misma finalidad, por los alcaldes o gobernadores. 2) Se ORDENA al ciudadano Tareck El Aissami Vicepresidente Sectorial del área Económica y Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción para que, junto con los gobernadores, los alcaldes y el jefe de gobierno del Distrito Capital, conforme una mesa técnica a fin de coordinar los parámetros dentro de los cuales ejercerán su potestad tributaria, en particular, para armonizar lo referido a los tipos impositivos y alícuotas de los tributos. 3) Se ORDENA al ciudadano Tareck El Aissami Vicepresidente Sectorial del área Económica y Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción presente informe detallado de las actuaciones desplegadas en ejecución de la presente sentencia.(...) fragmento de la Sentencia 0078 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia.

En cumplimiento con el mandato del Máximo Tribunal de la República y ultimo interprete de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, ordena la realización de mesas de trabajo para lograr la armonización tributaria, en la estandarización del clasificador de actividades comerciales, a nivel nacional, y así evitar la doble tributación y garantizar los derechos sociales, económicos y políticos de los contribuyentes, en tal sentido el **CONSEJO DE ALCALDES BOLIVARIANOS DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**, procedió a cumplir dicho mando en razón a la sentencia *supra* mencionada y mediante el **ACUERDO NACIONAL DE ADHESIÓN DE ARMONIZACIÓN TRIBUTARIA**, de fecha 01 de agosto de 2020, que surgió del amplio trabajo de consulta y mesas de trabajos con los sectores económicos, poder popular y órganos colegiados, realizadas por los Alcaldes Bolivarianos de la República Bolivariana de Venezuela; en el caso del municipio Angostura del Orinoco la máxima autoridad civil, en apego a los preceptos Constitucionales y Legales; y consecuencia de la **SENTENCIA DE LA SALA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA N° 0118-2020 DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2020**, señaló lo siguiente: (...)La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) ordenó a los alcaldes suscriptores del acuerdo denominado "Acuerdo Nacional de Armonización Tributaria Municipal" proceder en el lapso de 30 días continuos siguientes a adecuar sus ordenanzas municipales relativas a los tipos impositivos y las alícuotas de los tributos inherentes a las Actividades Económicas, de Industria y Comercio e Índole Similar y los atinentes a Inmuebles Urbanos y Peri Urbanos, a los parámetros establecidos en el acuerdo. Asimismo, la sentencia N° 0118-2020 de la Sala Constitucional, con ponencia de su vicepresidente, magistrado Arcadio Delgado Rosales, ordenó notificar y remitir copia certificada de la presente decisión, así como del escrito y anexos, a los alcaldes no suscriptores de dicho acuerdo a los fines de que estos últimos dentro del lapso de 15 días continuos siguientes procedan a manifestar su adhesión al acuerdo en cuestión. Además, ordenó remitir copia certificada de la presente decisión al Ministerio del

Poder Popular de Economía y Finanzas. Para el cumplimiento expedito de lo anterior, se instruyó a la Secretaría de la Sala Constitucional para que efectúe las notificaciones ordenadas vía correo electrónico y telefónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.3 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia(...).

Existiendo, suficientes elementos jurídicos para declarar la **EMERGENCIA LEGISLATIVA**, y proceder a la reforma de la **ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR (CLASIFICADOR DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL MUNICIPIO ANGOSTURA DEL ORINOCO)**.

Por otra parte, el Concejo Municipal del municipio Angostura del Orinoco, mediante el **Acuerdo Especial 025-2020**, se aprobó el cambio de nombre del municipio Heres del estado Bolívar, por **ANGOSTURA DEL ORINOCO**, este acto administrativo fue publicado en la Gaceta Municipal Extraordinaria 133 de fecha 15 de febrero de 2020, razón por la cual es necesario hacer la reforma en los artículos cuales se mencione el municipio Heres, por el nombre vigente del municipio, Angostura del Orinoco.

Es menester, reformar la **ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR**, el presente proyecto de reforma de ordenanza no repercute ni tiene incidencia en el presente ejercicio económico, ni vulnera el Estado de Derecho, ni los intereses particulares de los contribuyente por ajustarse al derecho positivo vigente; existiendo suficientes disposiciones de hecho y de derecho se presenta para la revisión y hacer el procedimiento correspondiente para su aprobación una vez que cumpla con lo establecido en el ordenamiento jurídico, en las cuales se destacan las siguientes modificaciones:

REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR (CLASIFICADOR DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL MUNICIPIO ANGOSTURA DEL ORINOCO).

ARTÍCULO 1º. Se modifica el clasificador de actividades económicas en cuanto al mínimo y máximo tributable mensual, los cuales estarán expresados en CRIPTOACTIVO (PETRO) moneda digital o virtual diseñada para funcionar como medio de intercambio. Utiliza criptografía para

asegurar y verificar transacciones, así como para controlar la creación de nuevas unidades de una criptomoneda particular; como lo ordena la sentencia del Máximo Tribunal de la Republica. Dejando claro que se realizará en su equivalente en bolívares soberanos. Fijando el medio sobre mínimo y máximo por aforo establecido en el clasificador por las actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar.

ARTÍCULO 2º. Se modifica todos los artículos donde este reflejado el nombre del municipio Heres y se sustituye por el actual nombre de municipio Angostura del Orinoco.

ARTÍCULO 3º. Se Reforma el artículo 14 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 14º: Se denominará contribuyente ambulante o informal a cualquier persona, natural que ejerza actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar dentro del municipio Angostura del Orinoco, sea en mercados municipales, viviendas familiares, cualquier aforo comercial, serán sujetos a la presente ordenanza. Quien realice la actividad sin autorización, se considerará comerciante ambulante o informal.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la formalización de la actividad comercial deberán solicitar permisos temporales por el ejercicio del comercio ambulante o informal, los cuales se realizaran ante el Servicio Autónomo de Administración Tributaria de Heres (SAMATH). Dentro de los noventa (90) días de iniciada la actividad comercial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para solicitar el permiso temporal de actividades económicas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Presentar solicitud de permiso temporal sobre economía ambulante o informal, dirigido a la Superintendente del Servicio Autónomo de Administración de Administración Tributaria de Heres (SAMATH), indicando croquis de ubicación, tipo de actividad a ejercer, tiempo que estima realizar la actividad.
- 2.- Acompañar con la solicitud copia fotostática de la cédula de identidad y Registro de Información Fiscal.
- 3.- Una vez presentada la solicitud ante las oficinas receptoras del Servicio Autónomo de Administración de Administración Tributaria de Heres (SAMATH), la división de fiscalización realizará la fiscalización correspondiente en donde conste el informe de viabilidad de la solicitud sobre el permiso de economía ambulante o informal.
- 3.- El permiso economía ambulante o informal generará el ingreso del solicitante al Registro Único de Contribuyentes del Servicio Autónomo de Administración Tributaria de Heres (SAMATH) y

gozará del protección jurídica en de las Políticas Económicas Nacionales, Regionales y municipales.

PARÁGRAFO TERCERO: Del Permiso de Economía Informal o Ambulante la Superintendente o él Superintendente del Servicio Autónomo de Administración de Administración Tributaria de Heres (SAMATH), quedará a su discrecionalidad previa evaluación de la solicitud, otorgar permiso para el ejercicio de la economía ambulante o informal, por un periodo entre 6 meses a 12 meses, indicando el aforo comercial, datos del contribuyente, dirección exacta donde realizará la actividad comercial. Debiendo el contribuyente ambulante o informal cumplir con las disposiciones de esta ordenanza, pudiendo ser revocado el permiso comprobado el incumplimiento. No se exime este permiso del cumplimiento de las demás obligaciones tributarias exigidas por la legislación vigente.

PARÁGRAFO CUARTO: El mono tributario se fija en el cien (100%) del monto de la Unidad de Calculo Aritmética Municipal (UCAM) vigente. El pago del mono tributario se realizará los primeros cinco (05) días de cada mes.

ARTÍCULO 4º. Se Reforma el Artículo 20 el cual quedara redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 20º: Los sujetos pasivos a que se refiere esta Ordenanza deberán presentar a través de medios físicos o electrónicos y/o en las oficinas receptoras u otros canales que establezca el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Heres (SAMATH). La Declaración de Ingresos Brutos Mensualmente, sobre la base del cien (100%) de los ingresos brutos percibidos en el mes inmediatamente anterior y el pago del impuesto generado de ser el caso, dentro de los DIEZ (10) primeros días continuos del siguiente mes, por cada una de la actividades o ramos a que se refiere el clasificador de actividades económicas.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago deberá efectuarse en la misma fecha en que deba presentarse la correspondiente declaración. De existir circunstancias sobrevenidas por hechos fortuitos no imputables al sujeto pasivo, de manera excepcional lo puede hacer dentro de los tres (03) días siguientes al lapso vencido, dejando constancia sobre la situación que impidió el pago. Los pagos realizados fuera de la fecha indicada en este Parágrafo, incluso los provenientes de ajustes y reparos se consideraran extemporáneos y generaran los intereses moratorios y sanciones previstos en esta Ordenanza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **Contribuyentes con Sucursales Principales fuera del municipio Angostura del Orinoco:** El pago deberá efectuarse en la misma fecha en que deba presentarse la

correspondiente declaración. Por situaciones o casos sobrevenidos por hechos fortuitos no imputables al sujeto pasivo, los contribuyentes especiales con varias sucursales dentro y fuera del municipio, por vía de excepción y que conste el hecho, lo puede hacer dentro de los cinco (05) días siguientes, los contribuyentes que tengan un ejercicio inferior al mes de actividad para la fecha al que estén obligados a presentar la declaración jurada, la formularán abarcando el lapso comprendido desde el día de su instalación hasta el último día del mes correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: La obligación de la declaración de ingresos brutos mensual establecida en este artículo se aplicará igualmente, en los casos en que el titular de Licencia Provisional sea objeto de alguna exoneración u otro beneficio fiscal, respecto de la declaración de la base imponible.

PARÁGRAFO CUARTO: En el caso de la declaración correspondiente al mes de diciembre de cada año, la declaración definitiva y el pago se harán dentro de los 20 días continuos de mes de Enero.

ARTÍCULO 5°. Se reforma el artículo 91, quedando redactado de la siguiente forma

ARTÍCULO 91: Las notificaciones se practicarán en día y hora hábiles. Si fueren efectuadas en día inhábil, serán nulas. Se considerarán inhábil los declarados por el Ejecutivo Nacional o el que preceda en un precepto jurídico no prescrito.

ARTÍCULO 6°. Se reforma el artículo 108, quedando redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 108: Habrá reincidencia cuando el sujeto pasivo después de cometer un ilícito tributario que genere una resolución sancionatoria y esté debidamente notificado, no cumpla con el pago de la misma en el lapso establecido en la respectiva resolución, el incumplimiento del pago de las resoluciones de sanción vencido el lapso para su cancelación, generará un llamado de advertencia por la o él Superintendente del Servicio Autónomo de Administración Tributaria Municipal de Heres (SAMATH) en la cual se indica que se procederá al cierre temporal por diez (10) días en razón de la reincidencia.

ARTÍCULO 6°. Se reforma el artículo 129, quedando redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 129: Prescriben a los seis (06) años los siguientes derechos y acciones:

1. El derecho para verificar, fiscalizar y determinar la obligación tributaria con sus accesorios.
2. La acción para imponer sanciones tributarias, distintas a las penas restrictivas de la libertad.
3. El derecho a la recuperación de impuestos y a la devolución de pagos indebidos.

ARTÍCULO 130: En los casos previstos en los numerales 1 y 2 del artículo anterior, el término establecido se extenderá a ocho (8) años cuando ocurra cualquiera de las circunstancias siguientes:

1. El sujeto pasivo no cumple con la obligación de declarar y pagar las obligaciones tributarias a que están obligados.
2. El sujeto pasivo no cumpla con la obligación de inscribirse en el registro de contribuyentes del Municipio.
3. Cuando la Administración Tributaria Municipal no haya podido conocer el hecho imponible, en los casos de verificación fiscalización y determinación de oficio.
4. El contribuyente no lleve contabilidad, no la conserve durante el plazo legal o lleve doble contabilidad.

ARTÍCULO 7°. Se reforma el artículo 131, quedando redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 131: Lo no previsto en esta Ordenanza se regirá por las disposiciones del Código Orgánico Tributario, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y en caso de dudas se aplicaran las demás Ordenanzas, Leyes, actos reglamentarios, y resoluciones de efecto general que más se avengan a la naturaleza de la materia en duda, pudiendo la o él Superintendente del Servicio Autónomo de Administración Tributaria de Heres (SAMATH) crear resoluciones y reglamentos complementarios con su debida publicación en gaceta municipal para adaptar el procedimiento de legalidad tributaria.

ARTÍCULO 7°. Se crea el Capítulo V en la presente ordenanza y se modifica el artículo 135, quedando redactado de la siguiente manera:

CAPÍTULO V

CLASIFICADOR SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS CONFORME AL ACUERDO DE ARMONIZACIÓN TRIBUTARIA

ARTÍCULO 135: Del presente clasificador establecido en códigos comerciales para el ejercicio de actividades económicas, industria, y de índole similar dentro de la jurisdicción del municipio Angostura del Orinoco se establece la alícuota para la determinación de los impuestos municipales, la media del techo máximo tributable establecido en el presente clasificador por cada código de actividades económicas, siendo la forma de pago el Criptoactivo PETRO, monto establecido por el Banco Central de Venezuela.

ARTÍCULO 8°. Se crea el capítulo VI sobre la vigencia de la presente ordenanza y se incluye el artículo 136 y queda redactado de la siguiente manera:

CAPITULO VI

VIGENCIA

Vigencia

ARTÍCULO 136: Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de noviembre del año 2020, previa publicación en gaceta municipal.

ARTICULO 9°. Se modifica el termino Carta Patente y se adecua al Espíritu jurídico de la presente Ordenanza, y se sustituye en todos los capítulos y artículos que mencionen Carta Patente se sustituye por **Licencia de Actividades Económicas**.

REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR (CLASIFICADOR DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL MUNICIPIO ANGOSTURA DEL ORINOCO).

TITULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO DE LA ORDENANZA

Objeto

ARTÍCULO 1°: La presente Ordenanza tiene por principal finalidad establecer, los requisitos, condiciones y mecanismos por medio del cual todas las personas naturales, jurídicas y entes de cualquier naturaleza, que constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio o tengan autonomía funcional para ejercer de manera permanente o eventual actividades económicas comerciales, industriales, de servicios y/o de índole similar en o desde la Jurisdicción del Municipio Angostura del Orinoco, para con ello declarar, determinar, liquidar y pagar los impuestos generados por esa actividad, todo esto de acuerdo con las Potestades Tributarias que le

corresponden constitucionalmente, según lo previsto en el numeral 2º del artículo 179 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con lo establecido en los artículos 138 y 160 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Ámbito de Aplicación

ARTÍCULO 2º: A los fines de lo previsto en este artículo quedan sujetos a la aplicación de esta Ordenanza todas las personas naturales, jurídicas, entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio, o tengan autonomía funcional, que ejerzan actividades lucrativas en forma independiente, habitual o transitoria a las que se refiere esta Ordenanza, por un lapso superior de treinta (30) días, sea que se trate de períodos continuos o discontinuos dentro de un año gravable, se considerará que las ejercen en forma habitual y en consecuencia, quedan sujetas al pago de los impuestos y demás obligaciones en ella prevista.

PARÁGRAFO UNICO: El impuesto previsto en esta Ordenanza se causará con independencia de que se reúnan los requisitos exigidos para el ejercicio de las actividades descritas en este artículo y sin perjuicio de las sanciones que por esa razón sean aplicables.

ARTÍCULO 3º: Los contribuyentes están obligados al pago de los tributos y al cumplimiento de los deberes formales y materiales impuestos por esta Ordenanza.

Hecho imponible

ARTÍCULO 4º: El hecho imponible del impuesto establecido en esta Ordenanza, es el ejercicio habitual, en o desde el Municipio Angostura del Orinoco, de cualquier actividad lucrativa de carácter independiente, aun cuando dicha actividad se realice sin la previa obtención de la Licencia de Actividades Económicas o la Licencia Provisional, sin menoscabo de las sanciones previstas en esta Ordenanza. El Hecho Imponible lo constituyen las Actividades señaladas en el Clasificador de Actividades Económicas adjunto a la presente Ordenanza

A los efectos de esta Ordenanza, se considera:

1. **Actividad Industrial:** Toda actividad dirigida a producir, ensamblar, obtener, transformar o perfeccionar uno o varios productos naturales o sometidos previamente a otro procedimiento industrial preparatorio.
2. **Actividad Comercial:** Toda actividad que tenga por objeto la circulación y distribución de productos y bienes, para la obtención de ganancias o lucro y cualquier otra derivada de los actos de comercio distintos a servicios.

3. **Actividad de Servicios:** Toda actividad económica que comporte, principalmente, prestaciones de hacer, sea que predomine la labor física o la intelectual. Quedan incluidos en este renglón los suministros de agua, electricidad, gas, telecomunicaciones y aseo urbano entre otros, así como la distribución de billetes de lotería, bingos, casinos, centros hípicos, salas de juego y demás juegos de azar. A los fines de este impuesto no se considerarán servicios los prestados bajo relación de dependencia derivada de una relación laboral.

4. **Actividad de Índole Similar:** Toda actividad económica que busque la obtención de un beneficio material, que tengan fines de lucro, mediante la inversión de dinero, trabajo físico o intelectual, bienes, recursos físicos, materiales, humanos, técnicos, o la actividad que por su naturaleza busca ganancia, utilidad, beneficio, o rendimiento en dinero, desarrollada dentro del mercado monetario y de intermediación financiera, operaciones de oferta pública de acciones y de otros títulos valores, incluidas las actividades realizadas por entidades de inversión colectiva, y aquellas que tienen por objeto realizar operaciones de compra y venta de divisas y cheques de viajero, así como otras operaciones cambiarias, casas de empeño.

PARÁGRAFO ÚNICO: La realización del hecho imponible no será afectada por las circunstancias relativas a las violaciones de deberes formales y materiales. Una vez verificados los elementos constitutivos y descriptivos, se producen todas las consecuencias legales que esta ordenanza le atribuye.

Materia gravada

ARTÍCULO 5º: El objeto o materia gravada por el impuesto sobre actividades económicas, será en todo caso, la actividad industrial, comercial, servicios o de índole similar, con prescindencia de los bienes o servicios prestados, producidos o comercializados a través de ellas, dentro del espacio geográfico del **Municipio Angostura del Orinoco** del Estado Bolívar, todo ello con fines de lucro o remuneración.

Territorialidad del impuesto

ARTÍCULO 6º: Se considera que el hecho imponible ha ocurrido dentro el espacio geográfico del Municipio Angostura del Orinoco, del Estado Bolívar en los siguientes casos:

1- Si quien ejerce la actividad industrial o comercial, tiene establecimiento o sede ubicado en el Municipio Angostura del Orinoco, aun cuando posea agentes o vendedores que recorran otros municipios, ofreciendo los productos o bienes objetos de la actividad que ejerce; en este caso, toda actividad que ejerza, y el movimiento económico que genere, deberá referirse al

establecimiento ubicado en el Municipio Angostura del Orinoco, y el impuesto municipal se pagará a éste.

2- Si quien ejerce la actividad industrial o comercial, tiene establecimiento en el Municipio y además posee sedes o establecimientos en otros Municipios, o si tiene en éstos, empresas o corresponsales que sirvan de agentes, vendedores o representantes, la actividad realizada se dividirá, de manera de imputar a cada sede o establecimiento el movimiento económico generado en el territorio respectivo y en el Municipio Angostura del Orinoco, el impuesto deberá pagarse por la actividad y sobre el monto del movimiento económico imputado a cada una de éstos. En éste último caso, para la imputación del ejercicio de la actividad y la determinación del monto del movimiento económico correspondiente a las sedes o establecimientos ubicados en el Municipio Angostura del Orinoco, se tomará en cuenta la forma de facturar y de contabilizar las operaciones y otros aspectos relevantes a tal fin.

3- Si quien ejerce la actividad de servicios y realiza parte en el Municipio Angostura del Orinoco, y parte en otro u otros Municipios, se determinará la porción de la base imponible proveniente del ejercicio de la actividad realizada en cada Municipio. En este caso no se tomará en cuenta el movimiento económico declarado y el monto pagado por impuesto en otros municipios, por concepto del impuesto sobre actividades económicas según sea el caso, generado en el ejercicio de la misma actividad, todo lo cual se demostrará ante la Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Heres (SAMATH), al momento de hacer la declaración prevista en ésta.

4- Si quien ejerce la actividad económica y cuando se trate del ejercicio de actividades económicas consistentes en la ejecución de obras o la prestación de servicios que deban o debieron ejecutarse en el Municipio Angostura del Orinoco, por quienes no tengan en éste su domicilio fiscal, se considerará que el hecho imponible ha ocurrido en este Municipio.

5- Cuando se trate de un contribuyente industrial que venda los bienes producidos en otros Municipios distintos al de la ubicación de la industria, el impuesto pagado por el ejercicio de actividades económicas en el Municipio sede de la industria, podrá deducirse del impuesto a pagar en el Municipio en que se realiza la actividad comercial. En caso que la venta se realice en más de un Municipio, solo podrá deducirse el impuesto pagado por el ejercicio de la actividad industrial proporcional a los bienes vendidos en cada Municipio. En ningún caso, la cantidad a deducir podrá exceder de la cantidad del impuesto que corresponda pagar en la jurisdicción del

establecimiento comercial, todo de conformidad con el Artículo 218 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

6- En el caso de servicios profesionales prestados y contratados con personas naturales, se considerarán prestados únicamente en el Municipio donde éstas tengan una base fija o Domicilio Fiscal para su negocio.

Ingresos Brutos

ARTÍCULO 7°: Se entiende por ingresos brutos, todos los proventos o caudales que de manera regular reciba el contribuyente o establecimiento permanente por causa relacionada con las actividades económicas gravadas, siempre que no se esté obligado a restituirlo a las personas de quienes hayan sido recibidos o a un tercero y que no sean consecuencia de un préstamo o de otro contrato semejante.

En el caso de agencias de publicidad, administradoras y corredoras de bienes inmuebles, corredores de seguro, agencias de viaje y demás contribuyentes que perciban comisiones o demás remuneraciones similares, se entenderá como ingreso bruto sólo el monto de los honorarios, comisiones o demás remuneraciones similares que sean percibidas.

TITULO II

DE LOS SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN

Sujetos pasivos

ARTÍCULO 8°: A los efectos de esta Ordenanza, es sujeto pasivo, el obligado al cumplimiento de las obligaciones tributarias establecidas en ella, ya sea en calidad de contribuyente o en calidad de responsable.

ARTÍCULO 9°: Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes:

1. Las personas naturales o jurídicas y las entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio o tengan autonomía funcional, que realicen una o varias de las actividades económicas gravadas en esta Ordenanza, en el **Municipio Angostura del Orinoco**.

2. Los consorcios o agrupaciones empresariales, constituidas por personas jurídicas, que tengan por objeto realizar una actividad económica específica en forma mancomunada. Deberán declarar y computar dentro del movimiento económico de sus respectivos ejercicios, la cuota de base imponible que le corresponda de acuerdo a su participación en los resultados producto de actividades económicas realizadas en el **Municipio Angostura del Orinoco**.

ARTÍCULO 10º: Son sujetos pasivos en calidad de responsables:

1. Las personas naturales o jurídicas, propietarios o responsables de empresas o establecimientos que ejerzan actividades económicas gravables de acuerdo a esta Ordenanza.
2. Los distribuidores, agentes, representantes, comisionistas, consignatarios, concesionarios al mayor o al detal y las personas que ejerzan en su nombre o por cuenta de otros, las actividades económicas a que se refiere ésta Ordenanza, respecto a la obligación tributaria que se genere para personas en cuyo nombre actúen, sin perjuicio de su condición de contribuyentes por el ejercicio de aquellas actividades que realicen en nombre propio.
3. Los agentes de retención y percepción.
4. Serán responsables solidarios por los tributos, multas, y accesorios de los bienes que administren, reciban o dispongan, a que se refiere esta ordenanza:
 - a) Los directores, gerentes, administradores o representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personalidad reconocida.
 - b) Los que dirijan, administren o tengan la disponibilidad de los bienes de entes colectivos o unidades económicas que carezcan de personalidad jurídica.
 - c) Los mandatarios, respecto de los bienes que administren o dispongan.
 - d) Los síndicos y liquidadores de las quiebras; los liquidadores de sociedades, y los administradores judiciales o particulares de las sucesiones; los interventores de sociedades y asociaciones.
 - e) Los socios o accionistas de las sociedades liquidadas.
 - f) Los demás que conforme a las leyes así sean calificados.

ARTÍCULO 11º: Son responsables personalmente de las infracciones y delitos tributarios, los autores, coautores, cómplices y encubridores.

TITULO III

DEL PERÍODO DE IMPOSICIÓN Y LA BASE IMPONIBLE

CAPITULO I

DEL PERÍODO DE IMPOSICIÓN FISCAL

Periodo de Imposición Fiscal

ARTÍCULO 12º: El impuesto causado a favor del Fisco Municipal, en los términos de esta Ordenanza, será determinado por períodos de imposición mensual y estará comprendido desde el primer día del mes hasta el último día del mes.

Base imponible

ARTÍCULO 13º: La base imponible del impuesto sobre actividades económicas está constituida por los Ingresos Brutos efectivamente percibidos en el período impositivo correspondiente por las actividades económicas u operaciones cumplidas en el Municipio Angostura del Orinoco del Estado Bolívar, de acuerdo con los criterios previstos en la Ley o en los Acuerdos o Convenios celebrados a tales efectos, y en la forma siguiente:

1- Para quienes ejerzan actividades de industria o de comercio, la base imponible estará constituida por todos los ingresos brutos efectivamente percibidos, independientemente de donde se efectúen las ventas, previa deducción de los montos por concepto de devoluciones y rebajas, siempre que se hayan reportado como ventas. No forma parte de la base imponible, los ingresos por dividendos provenientes de la cuota parte de las sociedades mercantiles, y los ingresos por venta de activos fijos, todo lo anterior, conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y las Normas Internacionales de Contabilidad. Igualmente no se considerarán como parte del ingreso bruto, para la determinación de la base imponible, la percepción de subsidios, incentivos o de beneficios fiscales que otorgue el Gobierno Nacional.

2- Para quienes ejerzan actividades comerciales, servicios o de índole similar, la base imponible estará constituida por el monto de sus ingresos brutos efectivamente percibidos, previa deducción de los montos por concepto de devoluciones y rebajas, siempre que se hayan reportado como ventas. No forma parte de la base imponible, los ingresos por dividendos provenientes de la cuota parte de las compañías anónimas y los ingresos por ventas de activos fijos, todo lo anterior, conforme a los Principios de Contabilidad generalmente aceptados y las Normas Internacionales de Contabilidad.

3- Para quienes realicen operaciones bancarias, de capitalización, de ahorro, y préstamo, la base imponible estará constituida por el monto de los ingresos brutos por concepto de

intereses, descuentos, operaciones cambiarias, comisiones, explotación de servicios y cualesquiera otros ingresos accesorios, incidentales o extraordinarios, provenientes de actividades realizadas por ellos. No se considerarán ingresos brutos, las cantidades que reciban en calidad de depósitos.

4- Para quienes realicen operaciones cambiarias, la base imponible estará constituida por el monto de los ingresos brutos producto del diferencial cambiario, por concepto de compra y venta de billetes o monedas extranjeras, cheques de viajero, así como las operaciones de cambio vinculadas al servicio de encomienda electrónica y las demás operaciones cambiarias compatibles con su naturaleza.

5- Para las empresas de seguros, la base imponible estará constituida por el monto de las primas recaudadas netas de devolución, el producto de sus inversiones, la participación en las utilidades de las reaseguradoras, las comisiones pagadas por las reaseguradoras, los intereses provenientes de rendimientos por las colocaciones financieras, los valores de salvamentos de siniestros y otras percepciones por servicios.

6- Para las empresas reaseguradoras, la base imponible estará constituida por el monto del ingreso bruto resultante de las primas retenidas (primas aceptadas menos primas retrocedidas) netas de anulaciones, más el producto de la explotación de sus servicios.

7- Para los agentes comisionistas, corredores y sociedades de corretaje, agencias de viajes y turismo, agencias de publicidad, agencias de intermediación, distribuidores mayoristas de loterías y agencias, administradores de inmuebles, que operen o facturen por cuenta de terceros con base a porcentajes, o los que la legislación nacional así los considere, la base imponible estará constituida por el ingreso bruto producto de las comisiones y porcentajes percibidos y el producto de la explotación de sus servicios y honorarios fijos.

8- En los casos de actividad de transporte entre varios municipios, en ingreso se entiende percibido en el lugar donde el servicio sea contratado, siempre que lo sea a través de un establecimiento permanente ubicado en el territorio correspondiente.

9- Para quienes exploten la actividad casinos, salas de juego, salas de bingo y de otras similares, la base imponible estará constituida por la cantidad de dinero no destinado a la premiación del total jugado y cualquier otra, producto de las demás operaciones compatibles con su naturaleza.

10- Para quienes realicen operaciones de casas de empeño, la base imponible estará constituida por el monto de los ingresos brutos por concepto de intereses, explotación de servicios y cualesquiera otros ingresos accesorios, incidentales o extraordinarios, provenientes de actividades

realizadas por ellos. No se considerarán ingresos brutos, las cantidades que reciban en calidad de amortizaciones de capital.

11- Para quienes realicen actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar bajo la denominación de Cooperativas y Empresas de Producción Social (E.P.S), la base imponible estará constituida por el monto de sus ingresos brutos, previa deducción de los montos por concepto de devoluciones y rebajas, siempre que se hayan reportado como ventas. No forma parte de la base imponible, los ingresos por dividendos provenientes de la cuota parte de las compañías anónimas y los ingresos por ventas de activos fijos, todo lo anterior, conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y las Normas Internacionales de Contabilidad.

12- Para quienes realicen actividades industriales o comerciales y realicen ventas al exterior. La base imponible serán los ingresos brutos por la venta de los bienes producidos en el **Municipio Angostura del Orinoco** del Estado Bolívar.

13- Para quienes realicen actividades económicas bajo la denominación de expendios de combustibles al mayor y detal, la base imponible estará constituida por los ingresos producto de las comisiones y porcentajes percibidos producto de la venta del combustible. Para el resto de los bienes o actividades será el ingreso bruto.

14- Para quienes realicen actividades económicas bajo el servicio de llamadas telefónicas, venta de tarjetas telefónicas propagadas o recargas digitales la base imponible estará constituida por los ingresos producto de las comisiones y porcentajes percibidos producto del servicio de la llamada telefónica o por la venta de la tarjeta. Para el resto de los bienes o actividades será el ingreso bruto.

PARÁGRAFO PRIMERO: A los efectos de esta Ordenanza se entiende por ingresos brutos, todos los proventos y caudales que de manera regular, accidental o extraordinaria, recibe una persona natural, jurídica, entidad o colectividad que constituya una unidad económica, disponga de patrimonio o tenga autonomía funcional, que ejerza actividades industriales, comerciales, de servicios o de índole similar, por cualquier causa relacionada con las actividades a que se dedique, siempre que su origen no comporte la obligación de restituirlo en dinero o en especie, a las personas de quienes los ha recibido o a un tercero y que no sean consecuencia de un préstamo o de un contrato semejante.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para determinar la base imponible conforme a lo previsto en esta Ordenanza, no se permitirá la deducción de ninguno de los ramos que constituyan dicho ingreso,

ni de las erogaciones hechas para obtenerlos, ni ninguna otra deducción que no esté expresamente prevista en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y en esta Ordenanza.

PARÁGRAFO TERCERO: Para determinar la base imponible de las fábricas ubicadas dentro del **Municipio Angostura del Orinoco**, será el costo de los productos fabricados. Si estas empresas tienen tiendas o puntos de ventas al mayor o al detal, la base imponible para este o estos rubros será la diferencia entre el costo de los productos fabricados y el ingreso bruto.

PARÁGRAFO CUARTO: No se consideran como comisionistas las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de distribución o ventas desde sus propios depósitos u oficinas y que facturen por cuenta propia.

PARÁGRAFO QUINTO: En el caso de actividades económicas sometidas al pago de regalías o gravadas con impuestos a consumos selectivos, debidos a otro nivel político territorial, se podrá deducir a la base imponible del impuesto sobre actividades económicas determinado para el periodo respectivo, el monto pagado por esos conceptos, en proporción a los ingresos brutos atribuibles al Municipio Angostura del Orinoco.

Comercio ambulante o informal

ARTÍCULO 14º: **ARTÍCULO 14º:** Se denominará contribuyente ambulante o informal a cualquier persona, natural que ejerza actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar dentro del municipio Angostura del Orinoco, sea en mercados municipales, viviendas familiares, cualquier aforo comercial, serán sujetos a la presente ordenanza. Quien realice la actividad sin autorización, se considerará comerciante ambulante o informal.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la formalización de la actividad comercial deberán solicitar permisos temporales por el ejercicio del comercio ambulante o informal, los cuales se realizarán ante el Servicio Autónomo de Administración Tributaria de Heres (SAMATH). Dentro de los noventa (90) días de iniciada la actividad comercial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para solicitar el permiso temporal de actividades económicas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Presentar solicitud de permiso temporal sobre economía ambulante o informal, dirigido a la Superintendente del Servicio Autónomo de Administración de Administración Tributaria de Heres (SAMATH), indicando croquis de ubicación, tipo de actividad a ejercer, tiempo que estima realizar la actividad.
- 2.- Acompañar con la solicitud copia fotostática de la cédula de identidad y Registro de Información Fiscal.

3.- Una vez presentada la solicitud ante las oficinas receptoras del Servicio Autónomo de Administración de Administración Tributaria de Heres (SAMATH), la división de fiscalización realizará la fiscalización correspondiente en donde conste el informe de viabilidad de la solicitud sobre el permiso de economía ambulante o informal.

3.- El permiso economía ambulante o informal generará el ingreso del solicitante al Registro Único de Contribuyentes del Servicio Autónomo de Administración Tributaria de Heres (SAMATH) y gozará del protección jurídica en de las Políticas Económicas Nacionales, Regionales y municipales.

PARÁGRAFO TERCERO: Del Permiso de Economía Informal o Ambulante la Superintendente o el Superintendente del Servicio Autónomo de Administración de Administración Tributaria de Heres (SAMATH), quedará a su discrecionalidad previa evaluación de la solicitud, otorgar permiso para el ejercicio de la economía ambulante o informal, por un periodo entre 6 meses a 12 meses, indicando el aforo comercial, datos del contribuyente, dirección exacta donde realizará la actividad comercial. Debiendo el contribuyente ambulante o informal cumplir con las disposiciones de esta ordenanza, pudiendo ser revocado el permiso comprobado el incumplimiento. No se exige este permiso del cumplimiento de las demás obligaciones tributarias exigidas por la legislación vigente.

PARÁGRAFO CUARTO: El mono tributario se fija en el cien (100%) del monto de la Unidad de Cálculo Aritmética Municipal (UCAM) vigente. El pago del mono tributario se realizará los primeros cinco (05) días de cada mes.

TITULO IV

DE LA DETERMINACIÓN, DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO

Determinación de impuesto a pagar

ARTÍCULO 15: El monto del impuesto previsto en esta Ordenanza, se determinará y pagará de la siguiente manera:

1 El monto de la base imponible indicada en la declaración mensual que corresponde al período de imposición, se aplica la alícuota prevista en el Clasificador de actividades económicas anexo a la presente ordenanza, para cada actividad desarrollada por el sujeto pasivo.

2- Cuando el sujeto pasivo ejerciere varias actividades clasificadas en grupos diversos, el impuesto se determinará aplicando a la base imponible generada por cada actividad, la alícuota que corresponda a cada una de ellas, según el clasificador de actividades económicas.

3- Cuando no sea posible discriminar o determinar la base imponible proveniente de cada actividad, el impuesto se determinará aplicando a la base imponible declarada, la alícuota más alta de las actividades ejercidas.

4- Cuando el monto del impuesto calculado, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de éste artículo, sea inferior al señalado como mínimo tributable o cuando los contribuyentes declaren sin actividad, el sujeto pasivo deberá pagar por concepto de impuesto previsto en ésta Ordenanza, la cantidad que como mínimo tributable se establece para la actividad económica permitida.

5- En los casos de los contribuyentes que deban cancelar el mínimo tributable mensual y exploten más de una actividad, se les fijará el impuesto en función de la actividad económica que tenga el mínimo tributable mensual de mayor cuantía.

De la fijación y pago del impuesto

ARTÍCULO 16: Realizada la determinación de Ingresos Brutos el contribuyente declarará y liquidará el impuesto causado y no pagado y procederá al pago respectivo dentro de los plazos establecidos en esta Ordenanza.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de que los impuestos cancelados en el período anterior, arrojará una cantidad superior a la determinación impositiva del período, el contribuyente podrá solicitar que las cantidades pagadas demás, se apliquen al impuesto correspondiente al periodo siguiente, o por aplicación en cualquier otro impuesto o tasa municipal del cual sea sujeto pasivo el contribuyente, dicho monto será trasladable a los siguientes periodos hasta su extinción total.

ARTÍCULO 17: La fijación y liquidación del Impuesto Sobre Actividades Económicas, Industria, Comercio, Servicios o de índole similar se determinará por mensualidades, y su pago se efectuará en forma total.

PARÁGRAFO ÚNICO: Toda persona natural o jurídica que inicie operaciones o realice cualquier actividad económica en el **Municipio Angostura del Orinoco**, pagará el mínimo

tributable mensual de la actividad o actividades económicas ejercidas y señaladas en el clasificador de actividades económicas anexo a esta ordenanza.

ARTÍCULO 18: Para quienes ejerzan actividades económicas en el **Municipio Angostura del Orinoco** de manera eventual o transitoria, el pago del impuesto resultante de la liquidación deberán realizarlo en una (1) sola porción.

ARTÍCULO 19: Vencido los períodos normales de pago establecidos en esta Ordenanza, el contribuyente deberá pagar sus obligaciones fiscales con un recargo del uno por ciento (1%) sobre el valor vencido, en las oficinas Receptoras de Fondos Municipales, que designe la Alcaldía sin requerimiento previo por parte de la Administración Tributaria Municipal.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de que este incumplimiento se determine a través de un acta fiscal, el contribuyente deberá pagar un recargo del diez por ciento (10%), sin perjuicio de las sanciones establecidas por los incumplimientos de los deberes legalmente contraídos, formales y materiales.

CAPITULO I

DE LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO

Declaración ingresos brutos mensuales

ARTÍCULO 20º: Los sujetos pasivos a que se refiere esta Ordenanza deberán presentar a través de medios físicos o electrónicos y/o en las oficinas receptoras u otros canales que establezca el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Heres (SAMATH). La Declaración de Ingresos Brutos Mensualmente, sobre la base del cien (100%) de los ingresos brutos percibidos en el mes inmediatamente anterior y el pago del impuesto generado de ser el caso, dentro de los DIEZ (10) primeros días continuos del siguiente mes, por cada una de la actividades o ramos a que se refiere el Clasificador de Actividades Económicas.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago deberá efectuarse en la misma fecha en que deba presentarse la correspondiente declaración. Por situaciones o casos sobrevenidos por hechos fortuitos no imputables al administrado, de manera excepcional lo puede hacer dentro de los tres (03) vencido el mismo, Los pagos realizados fuera de la fecha indicada en este Parágrafo, incluso los

provenientes de ajustes y reparos se consideraran extemporáneos y generaran los intereses moratorios y sanciones previstos en esta Ordenanza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago deberá efectuarse en la misma fecha en que deba presentarse la correspondiente declaración. Por situaciones o casos sobrevenidos por hechos fortuitos no imputables al administrado, los contribuyentes con varias sucursales dentro y fuera del municipio, de manera excepcional lo puede hacer dentro de los cinco (05) vencido el mismo, Los contribuyentes que tengan un ejercicio inferior al mes de actividad para la fecha al que estén obligados a presentar la declaración jurada, la formularán abarcando el lapso comprendido desde el día de su instalación hasta el último día del mes correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: La obligación de la declaración de ingresos brutos mensual establecida en este artículo se aplicará igualmente, en los casos en que el titular de la Licencia de Actividades Económicas o Licencia Provisional sea objeto de alguna exoneración u otro beneficio fiscal, respecto de la declaración de la base imponible.

PARÁGRAFO CUARTO: En el caso de la declaración correspondiente al mes de diciembre de cada año, la declaración definitiva y el pago se harán dentro de los 20 días continuos de mes de Enero.

Formularios de declaración

ARTÍCULO 21: El Servicio Autónomo Municipal de la Administración Tributaria de Heres (SAMATH), pondrá a la disposición de cada contribuyente o responsable el formato electrónico o físico para la elaboración y declaración mensual de los tributos, en el cual se realizará la determinación, para su posterior pago de los impuestos correspondientes.

TITULO V

DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CAPITULO I

DE LAS CUALIDADES DEL SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE HERES (SAMATH) DEL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES FORMALES

Verificación del cumplimiento

ARTÍCULO 22: El Servicio Autónomo Municipal de la Administración Tributaria de Heres (SAMATH), podrá verificar en cualquier momento, el cumplimiento de lo previsto en la presente

Ordenanza. Esta disposición es extensiva a cualquier sujeto pasivo, que ejerza cualquier actividad económica, aun cuando no tenga Licencia de Actividades Económicas, ya que la obligación de pagar el impuesto corresponderá, a toda persona natural o jurídica, independientemente que haya solicitado u obtenido la Licencia de Actividades Económicas o Permiso Temporal .

PARÁGRAFO ÚNICO: El pago del impuesto establecido en esta Ordenanza, no exime al contribuyente de la obligación de obtener la Licencia de Actividades Económicas y de cumplir con los deberes formales establecidos en la misma. Igualmente el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Heres (SAMATH), podrá liquidar de oficio sobre base cierta o sobre base presunta, el impuesto correspondiente.

Corrección de errores materiales

ARTÍCULO 23: El Servicio Autónomo Municipal de la Administración Tributaria de Heres (SAMATH), deberá dar cumplimiento estricto a todas las disposiciones señaladas en esta Ordenanza. Esta disposición es extensiva a cualquier sujeto pasivo, que ejerza cualquier actividad económica, aun cuando no tenga **Licencia de Actividades Económicas** ya que la obligación de pagar el impuesto corresponderá, a toda persona natural o jurídica, independientemente que haya solicitado u obtenido la Licencia de Actividades Económicas o la Licencia Provisional.

PARÁGRAFO ÚNICO: El pago del impuesto establecido en esta Ordenanza, no exime al contribuyente de la obligación de obtener la Licencia de Actividades Económicas y de cumplir con los deberes formales establecidos en la misma. Igualmente el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Heres (SAMATH), podrá liquidar de oficio sobre base cierta o sobre base presunta, el impuesto correspondiente.

ARTÍCULO 24: Los errores materiales que se observen en las determinaciones o liquidaciones del impuesto, serán corregidos en cualquier momento por la Administración Tributaria Municipal, por actuación de oficio o a petición del sujeto pasivo.

Determinación impositiva de sujetos

Pasivos sin Licencia de Actividades Económicas

ARTÍCULO 25: El o la Superintendente del Servicio Autónomo Municipal de la Administración Tributaria de Heres (SAMATH), podrá ordenar la determinación y liquidación de los impuestos causados y no pagados de los sujetos pasivos, que iniciaren actividades en el **Municipio Angostura del Orinoco**, sin la obtención previa de la respectiva Licencia de Actividades Económicas.

ARTICULO 26: El pago del impuesto por quien no hubiere obtenido la Licencia de Actividades Económicas, pero realiza actividades económicas, no implica el desconocimiento del deber de obtener la misma.

A estos fines, se notificará a los sujetos pasivos incurso en tal situación de la obligación que tienen de suministrar dentro del lapso de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación, los siguientes recaudos:

1. Documento constitutivo debidamente registrado por ante Registro Mercantil.
2. Documento de propiedad o contrato de arrendamiento del inmueble, según sea el caso.
3. Fotocopia de las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta de los últimos seis (6) años o desde el momento de su constitución.
4. Estados financieros de los respectivos ejercicios a declarar últimos seis (6) años o desde el momento de inicio de operaciones en el Municipio.
5. Declaración jurada simple por parte del solicitante de que no es deudor del Fisco del **Municipio Angostura del Orinoco** por ningún concepto.
6. Cualquier otro documento requerido para determinar los impuestos causados y no pagados.

De determinación de oficio

ARTÍCULO 27: A los fines de la determinación de oficio del impuesto previsto en esta Ordenanza, el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Heres (SAMATH), procederá a efectuarla de la siguiente manera:

1. Sobre base cierta, con apoyo de los elementos que permiten conocer en forma directa la existencia y cuantía de la obligación tributaria.
2. Sobre base presunta, si fuere imposible obtener los elementos de juicio sobre base cierta, bien porque fuere imposible conocer los ingresos brutos obtenidos, o bien porque el sujeto pasivo no los proporcionó a el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Heres (SAMATH), y ésta no los pudiera obtener por sí misma. En este caso, el sujeto pasivo no podrá impugnar la liquidación por oficio, sobre la base de hechos o elementos que hubiera ocultado o no exhibidos, cuando le fueron requeridos. En todo caso, el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Heres (SAMATH), podrá utilizar cualquier procedimiento que estime conveniente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los actos administrativos que se originen en la aplicación de las normas tributarias de ésta Ordenanza, le serán aplicables las normas sobre revisión de oficio contenidas en el Código Orgánico Tributario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando el contribuyente consigne los recaudos solicitados en el procedimiento de determinación por oficio y el funcionario actuante no tenga los soportes suficientes, se procederá a aplicar la verificación sobre base presuntiva.

De la oportunidad de pago del impuesto determinado de oficio

ARTÍCULO 28: Los impuestos determinados y liquidados de oficio así como las multas impuestas por el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Heres (SAMATH) a los sujetos pasivos, deberán ser pagados por éstos, dentro del lapso de cinco (5) días continuos siguientes a la notificación respectiva.

ARTÍCULO 29: Lo no previsto en el presente capítulo en relación con el procedimiento de Verificación, Fiscalización y Determinación de las Obligaciones Tributarias Municipales, se aplicará lo previsto en el Código Orgánico Tributario Vigente.

TITULO VI

DE LOS DEBERES

CAPITULO I

DEBERES FORMALES DE LOS SUJETOS PASIVOS

Deberes formales

ARTÍCULO 30°: Toda persona natural o jurídica sujeta al pago del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar de que trata esta Ordenanza, deberá cumplir con los deberes formales relativos a la organización de sus negocios y en especial deberán:

1. Llevar sus registros contables de manera que quede evidenciado el ingreso atribuible a cada una de los territorios municipales en las que tengan un establecimiento permanente, se ejecute una obra o se preste un servicio y a ponerlos a disposición de las administraciones tributarias locales cuando les sean requeridos, adicionalmente deberá llevar

contabilidad detallada de sus ingresos, ventas u operaciones conforme a las disposiciones de la legislación nacional y de acuerdo a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y las Normas Internacionales de Contabilidad. Igualmente, deberán llevar su contabilidad, de manera que quede evidenciado el ingreso atribuible a cada una de los municipios o sucursales en donde realiza su actividad económica, todo de conformidad con el artículo 221 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal. A dicha contabilidad se ajustarán las declaraciones anuales con fines fiscales.

2. Solicitar a la Administración Tributaria Municipal, los permisos, Licencia de Actividades Económicas o Licencia Provisional e inscribirse en los registros correspondientes, aportar los datos que se les solicitaren y comunicar oportunamente las modificaciones que se operen en su negocio en lo referente a la inclusión de nuevos ramos de Actividades Económicas.

3. Conservar en forma ordenada, mientras el impuesto no esté prescrito, los libros de comercio, libros y registros especiales, documentos y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos gravados.

4. Facilitar a los funcionarios fiscales autorizados, las inspecciones o verificaciones en los lugares que realicen las actividades económicas, sin perjuicio de lo establecido en esta Ordenanza.

5. Presentar o exhibir en las oficinas fiscales o ante los funcionarios autorizados, las declaraciones, informes, documentos, comprobantes de legítima procedencia de mercancías, relacionados con hechos generadores de obligaciones tributarias, y/o formular las ampliaciones o aclaraciones que les fueren solicitadas, y exhibir en un sitio visible la Licencia de Actividades Económicas o la Licencia Provisional respectivas.

6. Comunicar oportunamente los cambios de domicilio, denominaciones y/o razón social.

7. Comunicar el cese temporal de actividades del negocio o cierre definitivo del mismo.

8. Comparecer ante las oficinas de la Administración Tributaria Municipal, cuando su presencia sea requerida.

CAPITULO II

DEBERES DEL SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE HERES (SAMATH)

Deberes del SAMATH

ARTÍCULO 31º: Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Heres (SAMATH) deberá proporcionar asistencia a los contribuyentes o responsables y para ello:

1. Deberá explicar las normas tributarias utilizando en lo posible un lenguaje claro y accesible y en los casos en que sean de naturaleza compleja, elaborar y distribuir folletos explicativos.
2. Deberá mantener oficinas en diversos lugares del territorio municipal que se ocuparán de orientar y auxiliar a los contribuyentes o responsables en el cumplimiento de sus obligaciones.
3. Deberá elaborar los formularios y medios de declaración y distribuirlos oportunamente, informando las fechas y lugares de presentación.
4. Deberá señalar con precisión en los requerimientos dirigidos a los contribuyentes, responsables y terceros, los documentos y datos e informaciones solicitados por el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Heres (SAMATH)
5. Deberá difundir los recursos y medios de defensa que se puedan hacer valer contra los actos dictados por el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Heres (SAMATH)
6. Deberá efectuar en distintas partes del Municipio Angostura del Orinoco reuniones de información, especialmente cuando se modifiquen las normas tributarias y durante los períodos de presentación de declaraciones.
7. Deberá difundir periódicamente los actos dictados por las autoridades municipales que establezcan normas de carácter general, así como la doctrina que hubieren emitidos sus órganos consultivos, agrupándolas de manera que faciliten su conocimiento.

Consultas tributarias

ARTÍCULO 32º: Quienes tuvieren un interés personal y directo, podrán consultar al Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Heres (SAMATH), sobre la aplicación de las normas contenidas en ésta Ordenanza referida a una situación concreta. La formulación de la consulta deberá realizarse en los términos exigidos por las normas previstas en el Código Orgánico Tributario, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, y producirá los efectos previstos en estas disposiciones.

TÍTULO VII
DEL REGISTRO ÚNICO DE INFORMACIÓN DE CONTRIBUYENTES O
RESPONSABLES
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
FORMACIÓN DEL REGISTRO

Registro del Contribuyente

ARTÍCULO 33: Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Heres (SAMATH), formará un Registro de Contribuyentes o Responsables del Impuesto sobre actividades económicas, de todos los sujetos pasivos que realicen actividades gravables en el **Municipio Angostura del Orinoco** del Estado Bolívar. Para su elaboración, se tendrán en cuenta las especificaciones contenidas en los expedientes de Licencia de Actividades Económicas o Licencia Provisional otorgadas, como en las solicitudes de las mismas y cualquier otra información que se recabe para tal fin.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Heres (SAMATH), podrá realizar en cualquier momento, un censo de contribuyentes y comparará sus resultados con el Registro Único de Información de Contribuyentes, con el fin de efectuar los ajustes que resultaren de este.

Finalidades del registro

ARTÍCULO 34º: El Registro de los sujetos pasivos debe ser realizado con amplitud y eficacia, de manera de poder determinar el número de los mismos, su ubicación, el número de Licencia de Actividades Económicas o Licencia Provisional otorgadas, mantener el control sobre los derechos pendientes a favor del Fisco Municipal por concepto del impuesto regulado por ésta Ordenanza, así como el control sobre las multas, intereses y recargos aplicados conforme a la misma y del cabal cumplimiento de las demás obligaciones tributarias municipales. Debe identificar a los sujetos pasivos que por cualquier causa hayan cesado en el ejercicio de sus actividades, las hayan modificado o la de aquellos que tengan pendientes pago de impuesto y accesorios.

Modos de control

ARTÍCULO 35º: El Servicio Autónomo Municipal de la Administración Tributaria de Heres (SAMATH), instrumentará los mecanismos o modalidades de control adecuados para la actualización del registro. Los sujetos pasivos cooperarán con el Servicio Autónomo Municipal de

Administración Tributaria de Heres (SAMATH), en el cumplimiento de los mecanismos de control que se establezcan.

Actualización

ARTÍCULO 36°: El Registro de información de Contribuyentes o Responsables, deberá mantenerse actualizado y se le incorporarán inmediatamente las modificaciones que se produzcan en la información y que varíen las condiciones originales dadas en el otorgamiento de la Licencia de Actividades Económicas o Licencia Provisional.

PARÁGRAFO ÚNICO: La exclusión de contribuyentes o responsables de pago del Registro de Información, sólo se harán después que el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Heres (SAMATH), hubiere verificado y constatado, mediante acta, que efectivamente se ha cesado en el ejercicio de las actividades económicas, o que se ha notificado al contribuyente o responsable la cancelación de la respectiva Licencia de Actividades Económicas o Licencia Provisional.

Revisión periódica

ARTÍCULO 37°: Las correspondientes Licencias de Actividades Económicas deberán ser actualizadas cada año, dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de su ejercicio económico, a cuyos fines el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Heres (SAMATH), emitirá la constancia de actualización respectiva, y la cual deberá permanecer en el establecimiento en un lugar perfectamente visible.

Requisitos para la actualización

ARTÍCULO 38°: La actualización anual se realizará en los formularios que autorice y elabore el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Heres (SAMATH) y deberá acompañarse de los siguientes recaudos:

1. Balance general y estado de ganancia y pérdidas firmado por un contador público colegiado
2. Copia fotostática de la declaración del impuesto sobre la renta correspondiente al ejercicio cerrado.
3. En caso de ser una sucursal, presentar relación de ingresos brutos discriminada por mes por Municipio o sucursal conforme a lo establecido en el artículo 221 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.
4. Copias de las actas de reforma de sus estatutos (si las hubiera realizado).

5. Declaración jurada simple por parte del solicitante de que no es deudor del Fisco del **Municipio Angostura del Orinoco** por ningún concepto.

6. Cualquier otro dato o documento que requiera el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Heres (SAMATH), que permita la determinación del impuesto a cancelar por el contribuyente.

TITULO VIII

DE LA LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, LA LICENCIA PROVISIONAL Y LAS ACTIVIDADES EVENTUALES

CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Solicitud de la Licencia de Actividades Económicas

ARTÍCULO 39º: Para el ejercicio de una actividad industrial, comercial, de servicios o de índole similar en forma habitual en el **Municipio Angostura del Orinoco**, deberá solicitarse y obtenerse previamente a su inicio de operaciones o dentro de los noventa (90) días posteriores a la inscripción en el registro de información fiscal (RIF), la respectiva Licencia de Actividades Económicas o Licencia Provisional, la cual constituye un acto administrativo mediante el cual el Municipio autoriza al titular, la instalación y ejercicio en el sitio, establecimiento o inmueble determinado, de las actividades económicas en ella señaladas, en las condiciones y en los horarios indicados. Dicho documento deberá conservarse en el inmueble donde se ejerce la actividad en un sitio fácilmente visible a los fines de su fiscalización.

ARTICULO 40º: La solicitud y obtención de la Licencia de Actividades Económicas eventuales, la deberán cumplir quienes ejerciendo en forma permanente en establecimientos ubicados en otros Municipios, se propongan realizar en forma habitual actividades económicas gravadas conforme a esta Ordenanza, en el **Municipio Angostura del Orinoco** del estado Bolívar.

Formalidad para la solicitud

ARTÍCULO 41º: El interesado deberá solicitar la Licencia de Actividades Económicas por escrito, en los formularios especiales autorizados y elaborados o cualquier otro canal que establezca el Municipio para tal fin por el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Heres (SAMATH), y en los cuales debe expresarse lo siguiente:

1. El nombre de la firma personal o de la razón social bajo la cual funcionará el establecimiento, o se ejercerá la actividad.
2. Número del Registro de Información Fiscal (RIF).
3. La ubicación, dirección completa y exacta del inmueble en donde va a funcionar el establecimiento o se ejercerá la actividad, indicándose el número de catastro y los datos constitutivos-estatutarios si se trata de una persona jurídica.
4. Nombre, dirección completa del propietario o de su representante legal y número de teléfono.
5. La clase o clases de actividades económicas que ejercerán.
6. El área total del inmueble o de la parte a ser ocupada por el establecimiento.
7. El Capital social, número de trabajadores y el horario de trabajo.

Documentos anexos a la solicitud

ARTÍCULO 42º: A la solicitud de Licencia de Actividades Económicas, se deben acompañar los siguientes documentos:

1. Copia de la inscripción en el Registro Mercantil correspondiente, así como copia del acta constitutiva-estatutaria de la persona jurídica si fuera el caso.
2. Poder debidamente autenticado ante la Notaría a terceros por parte del representante legal, según el caso.
3. Pago de la tasa correspondiente.
4. Contrato de arrendamiento o título de propiedad, del local donde funcione el establecimiento según sea el caso.
5. Constancia de Conformidad de Uso expedida por la Dirección de Catastro Tierra y Planeamiento Urbano de la Alcaldía del Municipio Angostura del Orinoco.
6. Constancia de Seguridad Expedida por el Cuerpo de Bomberos Municipales
7. Copia del Registro de Información Fiscal (RIF).
8. Declaración jurada simple por parte del solicitante de que no es deudor del Fisco del **Municipio Angostura del Orinoco** por ningún concepto.
9. Los demás documentos que considere el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Heres (SAMATH), o que los establezca las leyes nacionales.

PARÁGRAFO PRIMERO: El documento descrito en el numeral 4 de este artículo, no se exigirá en los casos en donde el establecimiento este ubicado dentro de los mercados Municipales, terminales de pasajeros Municipales, y en aeropuertos. Los sujetos pasivos que realicen sus

actividades en centros comerciales o áreas comerciales de las edificaciones, declarados como tales en la respectiva cédula de habitabilidad, solo deberán incorporar una constancia emitida por la junta de condominio o administradora que indique todos los datos del local donde opera la empresa y anexar copia de la respectiva cédula de habitabilidad o conformidad ocupacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La falta de consignación por parte de los interesados de uno o más documentos indicados anteriormente, hará que la solicitud no sea admitida.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando se trate de la actividad de comercialización o distribución de especies gravadas en vehículos o en cualquier medio de transporte, no será necesaria la consignación de la constancia descrita en el numeral 4 de este artículo.

Verificación y otorgamiento

ARTÍCULO 43º: Una vez admitida la solicitud, mediante el auto respectivo debidamente numerado, fechado y sellado, el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Heres (SAMATH), verificará si en ella se cumplen con todos los requisitos previstos en esta Ordenanza y decidirá sobre la solicitud de otorgamiento de la Licencia de Actividades Económicas ya sea concediéndola o negándola, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de admisión. Vencido dicho lapso, el solicitante deberá retirar el documento contentivo de la Licencia de Actividades Económicas, o la resolución motivada que la niega, según sea el caso. Si transcurrido el lapso antes señalado, el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Heres (SAMATH), no hubiere generado ningún pronunciamiento, se entenderá que la solicitud ha sido negada.

Autoridad competente

ARTÍCULO 44º: El o la Superintendente del Servicio de la Administración Tributaria Municipal podrá, cumplidos los trámites legales necesarios y correspondientes autorizar el otorgamiento, modificación, suspensión o revocación de la Licencia de Actividades Económicas o Licencia Provisional.

Contenido de la Licencia de Actividades Económicas

O licencia provisional

ARTÍCULO 45°: La Licencia de Actividades Económicas o Licencia Provisional, se expedirá a través de un documento que indicará la fecha de emisión, fecha de vencimiento, tipo de trámite, horario de operación, el número el nombre o razón social del contribuyente, número de RIF del contribuyente, nombre del propietario o representante legal, número catastral, la ubicación, dirección completa y exacta del inmueble en donde va a funcionar el establecimiento o se ejercerá la actividad económica y el o los códigos correspondientes a las actividades a las cuales se refiere la solicitud, conforme a lo indicado en el clasificador de actividades económicas anexo a esta Ordenanza.

Tasas de tramitación

ARTÍCULO 46°: Toda solicitud para la tramitación, modificación o renovación de la Licencia de Actividades Económicas o Licencia Provisional, para las actividades económicas comerciales, industriales, de servicios o de índole similar, causará una tasa según la ordenanza vigente de tasa administrativas para el momento de la recepción de la solicitud.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de que la Licencia de Actividades Económicas o Licencia Provisional sea negada o el solicitante no complete el procedimiento de tramitación, la Administración Tributaria Municipal previa solicitud del reembolso dentro de cinco (05) días hábiles del 10 % de la totalidad de la tasa.

Oportunidad de pago de la tasa

ARTÍCULO 47: La tasa a que se refiere el artículo anterior, deberá ser pagada previamente a la presentación de la solicitud, en una oficina receptora de fondos Municipales o cualquier otro mecanismo que se establezca para tales efectos la cual, que designe la Alcaldía, mediante planilla debidamente liquidada por el solicitante, validada y certificada por el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Heres (SAMATH), y la cual le servirá de constancia, a los fines previstos en esta Ordenanza.

Concepto de establecimiento

ARTÍCULO 48: A los fines de esta Ordenanza se entiende por establecimiento el conjunto de elementos o recursos naturales y humanos que en un espacio físico común se destinan al desarrollo de una actividad con fines de lucro.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se tendrá como un solo establecimiento aquel que funcione en dos o en más locales, o inmuebles contiguos y con comunicación interna y, aquel; que funcione en

varios pisos o plantas de un mismo inmueble, siempre y cuando en ambos casos, pertenezcan o estén bajo la responsabilidad de una misma persona y exploten el mismo ramo de la actividad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se entenderán también como establecimientos, los locales temporales ubicados en las obras de construcción de edificaciones o urbanizaciones conforme a lo dispuesto en el ordenamiento urbanístico.

Establecimientos distintos

ARTÍCULO 49: A los efectos de esta Ordenanza, se consideran establecimientos distintos los siguientes:

1. Los que pertenezcan a personas distintas, aun cuando funcionen en un mismo local y ejerzan la misma actividad.
2. Los que no obstante, de ejercer un mismo ramo de la actividad y pertenecer o estar bajo la responsabilidad de una misma persona, estuvieren en locales distintos o en inmuebles diferentes.
- 3.

Licencia de Actividades Económicas o licencia provisional por cada establecimiento

ARTÍCULO 50: Cuando se trate de actividades ejercidas a través de más de un establecimiento, la Licencia de Actividades Económicas o Licencia Provisional deberá solicitarse para cada establecimiento, aun cuando los propietarios o responsables del mismo, exploten o ejerzan simultáneamente y separadamente, otros establecimientos de igual o diferente naturaleza.

Cumplimiento del ordenamiento Jurídico conexo

ARTÍCULO 51: Para el otorgamiento de la Licencia de Actividades Económicas o Licencia Provisional es necesario el cumplimiento de las previsiones que sobre zonificación, salubridad, sanidad ambiental, moralidad y seguridad pública, establece el ordenamiento jurídico Nacional, Estatal y Municipal.

PARÁGRAFO PRIMERO: La expedición de la Licencia de Actividades Económicas o Licencia Provisional para un establecimiento, no acredita el cumplimiento ininterrumpido de las normas sobre sanidad, seguridad pública o preservación ambiental establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Licencia de Actividades Económicas o Licencia Provisional, se negará o se cancelará, según el caso, cuando la instalación del establecimiento o el ejercicio de las

actividades, por su índole o situación, alteren el orden público, perjudiquen la salud, perturben la tranquilidad de los vecinos o cuando infrinjan otras disposiciones legales vigentes o representen un obstáculo para la ejecución de obras públicas Nacionales, Estadales o Municipales.

ARTÍCULO 52: El titular o responsable de la Licencia de Actividades Económicas o Licencia Provisional, responderá legalmente, por las contravenciones a dicho ordenamiento, conforme sea determinado por las autoridades competentes.

CAPÍTULO II

DE LA LICENCIA PROVISIONAL

Solicitud de la Licencia Provisional

ARTÍCULO 53: La Licencia Provisional deberá solicitarse, por escrito, en los formularios especiales autorizados y elaborados para tal fin por el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Heres (SAMATH), y en los cuales debe expresarse lo establecido en el artículo 22 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 54: A la solicitud de la Licencia Provisional, se deben acompañar los siguientes documentos:

1. Copia de la inscripción en el Registro Mercantil correspondiente, así como copia del acta constitutiva-estatutaria de la persona jurídica si fuera el caso.
2. Copia de la cédula de identidad del representante legal.
3. Constancia del pago de la tasa a que se refiere el artículo 45 de esta Ordenanza.
4. Copia Vigente de Registro de Información Fiscal (RIF).
5. Declaración jurada simple por parte del solicitante de que no es deudor del Fisco del **Municipio Angostura del Orinoco** por ningún concepto.
6. Contrato de arrendamiento o título de propiedad, del local donde funcione el establecimiento según sea el caso.
7. Los demás documentos que considere el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Heres (SAMATH), o que establezcan las leyes nacionales.

PARÁGRAFO PRIMERO: La no consignación por parte de los interesados de uno o más documentos indicados anteriormente, hará nula la solicitud y en consecuencia, la misma no será admitida.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Licencia Provisional tendrá vigencia de un (1) año a partir de su emisión. El Servicio Autónomo de la Administración Tributaria de Heres podrá renovarla por un período igual, hasta tanto se consigne la Constancia de Conformidad de Uso, emitida por la

Dirección de Catastro Tierra y Planeamiento Urbano de la Alcaldía del **Municipio Angostura del Orinoco** o cualquier otro requisito faltante, para el otorgamiento de la Licencia de Actividades Económicas Definitiva.

PARÁGRAFO TERCERO: No se podrán otorgar Licencia Provisional cuando el contribuyente pretenda realizar las siguientes actividades económicas:

1. Expendio de bebidas alcohólicas, en cualquiera de sus modalidades
2. Expendios de combustibles.
3. Talleres mecánicos o auto lavados.
4. Clínicas, centros asistenciales.
5. Casinos o salas de juegos.

PARÁGRAFO CUARTO: Solo podrán ser beneficiados con el otorgamiento de la Licencia Provisional, aquellos contribuyentes que por razones legales claramente comprobables, no puedan cumplir con todos los requisitos entre ellos: a) Conformidad de Uso expedida por la Dirección Catastro y Planeamiento Urbano b) Constancia de Seguridad Expedida por el Cuerpo de Bomberos Municipales.

ARTÍCULO 55: Los requisitos exigidos para la renovación de la Licencia Provisional son:

1. Solicitud, por escrito, en los formularios especiales autorizados y elaborados para tal fin por el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Heres (SAMATH).
2. Pago de la tasa a que se refiere el artículo 31 de esta Ordenanza.
3. Declaración jurada simple por parte del solicitante de que no es deudor del Fisco del **Municipio Angostura del Orinoco** por ningún concepto.

CAPÍTULO III

DEL EJERCICIO DE ACTIVIDADES EVENTUALES

Ejercicio eventual

ARTÍCULO 56: Cuando se trate del ejercicio eventual por parte de quienes no tengan sede o establecimiento en el Municipio Angostura del Orinoco, cuyas actividades consistan en la ejecución de obras o servicios en el mismo Municipio, para iniciar las actividades deberán notificar previamente y por escrito a el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Heres (SAMATH), la fecha en que iniciarán la actividad con indicación de la dirección donde ejercerán dicha actividad y el correspondiente lapso de duración. La referida notificación se hará

en el formulario destinado para tal fin, en el cual deberán indicarse los datos exigidos en esta Ordenanza, así como cumplir con los requisitos establecidos en la misma.

Sustanciación del expediente

ARTÍCULO 57: Con la solicitud y demás recaudos el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Heres (SAMATH), formará el respectivo expediente y procederá a asignarle número según el orden de ingreso, con constancia de la fecha de recepción y se extenderá comprobante al solicitante, con indicación del número y fecha en la cual se informará sobre su petición.

PARÁGRAFO ÚNICO: No se admitirá ninguna solicitud de Licencia de Actividades Económicas que no venga acompañada de todos los recaudos establecidos de esta Ordenanza.

CAPÍTULO IV

DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Cambio de beneficiario de la Licencia

De Actividades Económicas o licencia provisional

ARTÍCULO 58: La venta, cesión, fusión de empresas, arrendamiento comodato o cualquier otra modalidad de traslación de propiedad o de posesión de un establecimiento en el cual se ejercen actividades económicas, deberá ser participada al Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Heres (SAMATH), por el vendedor, comprador, cedente, arrendador, comodatario o cesionario, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al primer acto traslativo, modificatorio o sustitutivo, a los efectos de la inscripción en el Registro correspondiente.

ARTÍCULO 59: Toda solicitud de cambio de los datos en la Licencia de Actividades Económicas o Licencia Provisional, deberá realizarse mediante el modelo de solicitud que suministrará el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Heres (SAMATH), y que se acompañará de los siguientes documentos:

1. Documento público de la operación respectiva.
2. Pago de la tasa correspondiente.
3. Declaración jurada simple por parte del solicitante de que no es deudor del Fisco del **Municipio Angostura del Orinoco** por ningún concepto.

PARÁGRAFO ÚNICO: Toda solicitud de anexo del ramo deberá ser evaluada por el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Heres (SAMATH), en razón de la afinidad o no con los ramos ya autorizados. En todo caso, antes de pronunciarse al respecto el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Heres (SAMATH), podrá solicitar la opinión de la Dirección de Catastro Tierra y Planeamiento Urbano de la Alcaldía del Municipio Angostura del Orinoco.

El Superintendente (a) del Servicio Autónomo Municipal de la Administración Tributaria de Heres (SAMATH), de oficio, podrá incorporar a la Licencia de Actividades Económicas o Licencia Provisional las actividades económicas que el contribuyente, puede realizar sin la debida permisología, sin perjuicio de aplicar a los contribuyentes las sanciones establecidas en esta Ordenanza.

Solidaridad del nuevo beneficiario

ARTÍCULO 60: En todo caso, el beneficiario de la operación traslativa de la propiedad o posesión, por cualquier título, de establecimientos dedicados a ejercer actividades económicas, será solidariamente responsable con su causante, de las cantidades que éste adeudare al fisco Municipal, por concepto del impuesto establecido en esta Ordenanza, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código de Comercio y Código Orgánico Tributario.

Modificaciones de la Licencia de Actividades Económicas

O licencia provisional

ARTÍCULO 61: Cualquier modificación que sufra el documento constitutivo de una empresa o firma personal poseedora de una Licencia de Actividades Económicas o Licencia Provisional exigidos en esta Ordenanza, deberá ser comunicada mediante escrito por el Contribuyente o Responsable al Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Heres (SAMATH), dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en la cual ocurrieron las mismas.

PARÁGRAFO ÚNICO: El contribuyente podrá presentar por ante Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Heres (SAMATH) cualquier solicitud o tramite y el Servicio en la obligación de recibirla, pero sí de la revisión llevada a cabo por el ente recaudador se evidencia que el mismo no está solvente con el Municipio, no será procesada la misma hasta solventar su situación con el Municipio.

ARTÍCULO 62: Las modificaciones de la Licencia de Actividades Económicas o Licencia Provisional, a que se refiere el artículo anterior, se aplicarán en los siguientes casos:

1. Incorporación del ejercicio de una nueva actividad económica, no declarada o indicada en la Licencia de Actividades Económicas o Licencia Provisional original.
2. La eliminación del ejercicio de una actividad económica, declarada o indicada en la Licencia de Actividades Económicas o Licencia Provisional original.
3. Aumento de locales contiguos autorizados.
4. Traslado de la actividad ya autorizadas a otro local o inmueble.
5. Cambio de denominación comercial o razón social.
6. Cualquier otra que el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Heres (SAMATH), considere, o que los establezca las leyes nacionales.

PARÁGRAFO UNICO: La exclusión o modificación se hará después de verificado el contenido de la notificación que se hiciere por escrito, sin perjuicio del cobro de las cantidades adeudadas al Fisco Municipal y de las fiscalizaciones que se practiquen.

Suspensión de la Licencia de Actividades Económicas

ARTÍCULO 63: La cesación de todas o una de las actividades económicas, de un establecimiento, de manera temporal o permanente permitirá al contribuyente solicitar la suspensión de la Licencia de Actividades Económicas; para lo cual deberá comunicar por escrito al Servicio Autónomo Municipal de la Administración Tributaria de Heres (SAMATH), dentro de un plazo que no excederá de quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de cierre o cesación de la actividad, a objeto de excluirlo o modificar su condición, en el Registro de Contribuyentes.

PARÁGRAFO ÚNICO: Si la suspensión de actividades económicas tiene carácter temporal, el titular de la Licencia de Actividades Económicas o la Licencia Provisional o el responsable del establecimiento deberá indicar el plazo por el cual solicita la suspensión. El Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Heres (SAMATH), luego de comprobar la veracidad de la petición y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, acordará lo solicitado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud. Cuando el titular o responsable de la Licencia de Actividades Económicas o Licencia Provisional, reinicien sus actividades, deberán participarlo igualmente por escrito a el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Heres (SAMATH), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de reinicio de las actividades, a los fines de incorporarlo nuevamente al Registro de Contribuyentes.

Suspensión temporal de Oficio de la Licencia de Actividades Económicas

ARTÍCULO 64. Del mismo modo la Licencia de Actividades Económicas podrá suspenderse temporalmente de oficio por el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Heres (SAMATH) como una sanción impuesta en los casos expresamente establecidos en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 65. Procede la suspensión de oficio de la Licencia de Actividades Económicas sin perjuicio de las sanciones correspondientes, en los siguientes casos:

1. Cuando el contribuyente adeude dos o más meses del pago del impuesto previsto en la presente Ordenanza. Dicha suspensión cesará desde el momento en que cancele la obligación tributaria adeudada.
2. Cuando el contribuyente no colabore con las fiscalizaciones e inspecciones que ordene la Administración Tributaria Municipal.
3. Cuando el contribuyente no de cumplimiento a los requerimientos solicitados por el Municipio.
4. Cuando el contribuyente ejerza una actividad distinta a la autorizada mediante Licencia de Actividades Económicas.
5. Cuando el contribuyente no pague las multas que le haya impuesto la Administración Municipal.

PARÁGRAFO ÚNICO. La suspensión temporal de la Licencia de Actividades Económicas deberá efectuarse mediante resolución motivada del órgano competente y debidamente notificada al contribuyente.

Revocación de la Licencia de Actividades Económicas

O licencia provisional

ARTÍCULO 66: La Licencia de Actividades Económicas o Licencia Provisional podrá ser revocada en los siguientes casos:

- 1.- Cuando haya cesado el ejercicio de la actividad económica, por cualquier causa y se haya producido la notificación según lo previsto en esta Ordenanza.
- 2.- Cuando el contribuyente luego de transcurrido treinta (30) de suspensión de la Licencia de Actividades Económicas, por ejercer una actividad distinta a la autorizada.

3.- Cuando por decisión del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Heres (SAMATH), se ordenare la revocación de la Licencia de Actividades Económicas o Licencia Provisional.

TITULO IX
DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN
CAPITULO I
DE LA DESIGNACIÓN DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN

ARTÍCULO 67: El Alcalde o Alcaldesa, o el Superintendente del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Heres (SAMATH), podrá designar a instituciones, organizaciones, empresas públicas o privadas, institutos autónomos, asociaciones, entes nacionales, estatales o municipales agentes de retención o de percepción cuando así lo considere conveniente a los intereses del **Municipio Angostura del Orinoco** del Estado Bolívar, esto de conformidad a lo establecido en las ordenanzas vigentes para su aplicación.

Obligación de retención impositiva

ARTÍCULO 68: Las instituciones, organizaciones, empresas públicas o privadas, institutos autónomos, asociaciones, entes nacionales, estatales o municipales que de alguna manera regulen, canalicen, supervisen, controlen y efectúen los pagos correspondientes a sus contratistas, por concepto de ejecuciones de obra, prestación de servicios o cuando compren bienes muebles o cancelen cualquier tipo de servicios, sean contribuyentes domiciliados o no domiciliados en el **Municipio Angostura del Orinoco** del Estado Bolívar, por transacciones realizadas en este Municipio, están obligados a practicar la retención en la fuente del impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar, y enterar las cantidades de dinero retenidas por ante la Oficinas receptoras de fondos Municipales que designe la Alcaldía. Al sujeto pasivo se le entregará el comprobante de retención respectivo a los fines de su exhibición por ante el Servicio Autónomo Municipal de la Administración Tributaria de Heres (SAMATH).

De la obligación de soportar los
Impuesto retenidos

ARTÍCULO 69: Los sujetos pasivos que realicen con entes públicos operaciones gravables conforme a lo dispuesto en ésta Ordenanza, deberán especificar en los recibos, facturas, comprobantes, valuaciones o cualquier otro documento utilizado, a los efectos de solicitar el pago de sus derechos, el monto correspondiente al impuesto causado, el cual deberá ser retenido por el respectivo ente público. El monto retenido conforme a lo previsto en éste artículo, será considerado como pago a cuenta y deducible del monto total que le corresponda pagar por concepto de impuesto en el período fiscal en que la operación se hizo efectiva. Si el monto retenido y enterado al Fisco Municipal, fuere mayor que la obligación de pago, la diferencia constituirá un crédito fiscal a ser deducido en períodos siguientes o para cancelar cualquier obligación tributaria que tenga el contribuyente con el Municipio.

ARTÍCULO 70: Los montos retenidos durante el mes correspondiente, deberán ser enterados por cada ente a la Alcaldía del **Municipio Angostura del Orinoco**, dentro de los quince (15) días continuos del mes siguiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Agentes de retención deberán consignar conjuntamente con el pago, reporte físico y electrónico o a través de medio magnético relación de contribuyentes que fueron objeto de retenciones en el período correspondiente, por ante el Servicio Autónomo Municipal de la Administración Tributaria de Heres (SAMATH), o por ante la oficina receptora de fondos Municipales que designe la Alcaldía.

PARÁGRAFO SEGUNDO: el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Heres (SAMATH) reglamentará mediante providencia administrativa la forma, y estructura del contenido del reporte de los agentes de retención.

Modalidades de pago

ARTÍCULO 71: A los efectos del pago de los impuestos retenidos aquí establecidos, los sujetos pasivos podrán realizarlos en efectivo, en cheque de gerencia, a través de transferencias bancarias y cualquier otro instrumento sustitutivo del pago en efectivo, conforme a las instrucciones que el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Heres (SAMATH), le imparta a las oficinas receptoras de impuestos municipales. En todo caso, los pagos deberán efectuarse a nombre de la Alcaldía del **Municipio Angostura del Orinoco**.

CAPÍTULO II DE LOS CONVENIOS DE PAGO

Convenios de pagos

ARTÍCULO 72: El Alcalde o Alcaldesa podrá celebrar con los sujetos pasivos que se encuentren en mora, convenios de pago respecto de los impuestos que adeuden al Municipio, por concepto de las obligaciones tributarias contenidas en la presente Ordenanza, previa determinación de los impuestos, multas, recargos e intereses, por parte del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Heres (SAMATH). En este caso el pago inicial no podrá ser menor del cincuenta por ciento (50%) del monto total de la deuda, ni el remanente fraccionado en más de tres (3) cuotas mensuales continuas. Dichos convenios serán suscritos por el Alcalde o Alcaldesa y conformado por el Síndico Procurador Municipal en su carácter de representante de los intereses del Municipio. En este caso, se causarán intereses sobre los montos financiados, los cuales serán equivalentes a la tasa activa bancaria promedio vigente al momento de la suscripción del convenio en caso de incumplimiento de las condiciones y plazos otorgados, la administración podrá dejar el convenio sin efecto, y exigir el pago de la totalidad de la obligación a la cual ella se refiere con el respectivo cierre del establecimiento, hasta tanto presente solvencia con el municipio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los sujetos pasivos a que se refiere el artículo anterior, solo podrán suscribir un (1) convenio de pago en un periodo de dos (2) años, si y solo si, el anterior convenio este totalmente cancelado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La falta de pago de algunos de los compromisos del convenio de pago causará una tasa del 1% mensual del monto adeudado.

CAPÍTULO III

DE LOS INTERESES MORATORIOS

Intereses moratorio

ARTÍCULO 73: La falta de pago de la obligación tributaria establecida en esta ordenanza dentro del plazo establecido hace surgir, de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento previo por parte de la Administración Tributaria Municipal, la obligación de pagar intereses moratorios desde el vencimiento del plazo establecido para la liquidación y pago del tributo, hasta la extinción total de la deuda, equivalente a la tasa activa promedio de los seis (6) principales Bancos del país, incrementada en un veinte por ciento (20%) aplicable, respectivamente, por cada uno de los períodos en que dicha tasa estuviera vigente.

CAPÍTULO IV

DE LAS CERTIFICACIONES DE SOLVENCIA

Certificación de solvencias

ARTÍCULO 74: Cuando los sujetos pasivos o terceros con interés legítimo, deban acreditar el cumplimiento de obligaciones tributarias, podrán solicitar un certificado de solvencia municipal por ante el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Heres (SAMATH), una vez cumplida sus obligaciones tributaria, esta deberá expedirlo en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la expedición de la solvencia Municipal, se requerirá el pago previo de una tasa se lo establecido en la ordenanzas de tasas administrativas

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el otorgamiento de la solvencia Municipal, el Interesado deberá realizar su solicitud por escrito, en los formularios especiales autorizados y elaborados para tal fin y demás documentos que considere el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Heres(SAMATH).

Cumplimiento de las obligaciones tributarias

ARTÍCULO 75: Se presume que los interesados han cumplido sus obligaciones tributarias cuando han observado las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, sin perjuicio del derecho del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Heres (SAMATH), de verificar la exacta aplicación de las normas dentro del término de prescripción.

En todo caso, el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Heres (SAMATH), podrá ordenar efectuar las fiscalizaciones pertinentes para comprobar la existencia de eventuales infracciones.

Efecto liberatorio de los certificados de solvencia

ARTÍCULO 76: Los certificados de solvencia municipal tendrán efecto liberatorio respecto de los contribuyentes y responsables solo cuando se emitan sobre la base de resolución definitivamente firme por parte del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Heres (SAMATH) o cuando así surja del propio documento, y frente a terceros, en todos los casos, en cuanto a los pagos a que ellos se refieren.

El error o irregularidad en que hubiere incurrido el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Heres (SAMATH) al emitir los certificados de solvencia municipal, les hará perder su efecto liberatorio. No obstante, conservarán tal efecto frente a terceros, salvo que se pruebe comisión de defraudación.

TITULO X

DE LAS FISCALIZACIONES

CAPÍTULO I

DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

Verificación de los deberes

ARTÍCULO 77: El Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Heres (SAMATH), podrá verificar en cualquier momento, el cumplimiento de los deberes formales, materiales y tributarios previstos en esta Ordenanza y en otras disposiciones relativas a su objeto, y verificar el contenido de las declaraciones del contribuyente, así como investigar las actividades de aquellos que no las hubieren presentado. Esta disposición es extensiva a quienes se dediquen a actividades industriales, comerciales, servicios o de índole similar en el **Municipio Angostura del Orinoco**, aun cuando no tengan Licencia de Actividades Económicas, estén exentos o exonerados del pago del impuesto previsto en esta Ordenanza, previo cumplimiento del derecho Constitucional del Debido Proceso y Derecho a la Defensa.

Facultades del SAMATH

ARTÍCULO 78: El Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Heres (SAMATH), tendrá amplias facultades de fiscalización, vigilancia e investigación en todo lo concerniente a la aplicación de esta Ordenanza. En el ejercicio de esas funciones el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Heres (SAMATH), dispondrá además de las facultades establecidas sobre la materia en el Código Orgánico Tributario, las cuales se describen a continuación:

1. Examinar los libros, documentos, y papeles que registren o puedan registrar y comprobar las negociaciones u operaciones que resuman con los datos que deben contener las declaraciones.
2. Emplazar a los sujetos pasivos para que contesten interrogatorios sobre actividades u operaciones de las cuales puedan desprenderse, la existencia de derechos a favor del Fisco Municipal. En este sentido podrá librar hasta un máximo de tres (3) citaciones de comparecencia obligatoria ante ese organismo, que en el plazo de tres (3) días hábiles a los fines de proporcionar la información que le sea requerida. Este plazo será menor cuando se trate de sujetos pasivos que hicieron sus actividades sin haber obtenido previamente la correspondiente Licencia de Actividades Económicas
3. Exigir a los sujetos pasivos, la exhibición de sus libros y documentos, practicar citaciones de comparecencia obligatoria por ante su sede, en el lapso de tres (3) días hábiles, para proporcionar la información que le sea requerida. Este plazo será menor cuando se trate de sujetos

pasivos que iniciaron sus actividades sin haber obtenido previamente la correspondiente Licencia de Actividades Económicas.

4. Utilizar programas y aplicaciones en auditoría fiscal que faciliten la obtención de datos contenidos en los equipos informáticos de los contribuyentes o responsables, y que resulten necesarios en el procedimiento de fiscalización y determinación.

5. Requerir información de terceros que por el ejercicio de sus actividades o hechos que hayan conocido, se relacionen con el ejercicio económico del sujeto pasivo; así mismo estará en la obligación de exhibir la documentación que repose en su poder, que se relacione o se vincule con la tributación fiscalizada.

6. Practicar inspecciones en los locales y medios de transporte ocupados o utilizados bajo cualquier título por los sujetos pasivos aún en horas no hábiles, previo el cumplimiento de las formalidades legales.

7. Dictar actos administrativos de efectos particulares y generales, que permitan reglamentar aplicación de las normas contenidas en ésta Ordenanza mediante Providencia Administrativa.

8. Cuando existan indicios de la realización de hechos imponible previstos en esta ordenanza y se desconozca el o los sujetos pasivos, esta podrá ordenar fiscalizaciones e inspecciones por zonas, manzanas, sectores, parroquias, calles o avenidas.

9. Adoptar medidas preventivas, coercitivas y ejecutivas contra actos que violen o menoscaben la presente Ordenanza, a los fines de garantizar su cumplimiento o la restitución del orden jurídico infringido.

10. Requerir el auxilio del Resguardo Nacional Tributario o de cualquier fuerza pública cuando hubiere impedimento en el desempeño de sus funciones y ello fuere necesario para el ejercicio de las facultades de fiscalización.

11. Las señaladas en la Ordenanza de el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Heres (SAMATH) y demás normativas vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La realización de las actuaciones comprendidas en las facultades señaladas, será autorizada en cada caso por el o la Superintendente de El Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Heres (SAMATH). La autorización de fiscalización se efectuará mediante providencia administrativa, debidamente notificada al sujeto pasivo y en la cual se indicará con toda precisión el contribuyente o responsable, tributos, períodos, y en su caso los elementos constitutivos de la base imponible a fiscalizar, identificación del funcionario que

autoriza y del o los funcionarios autorizados, nombre del sujeto pasivo y dirección del establecimiento y número de Licencia de Actividades Económicas, si fuere el caso, así como cualquier otra información que permita individualizar las actuaciones fiscales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La solicitud de información y documentación al sujeto pasivo, con motivo de la realización de las actividades de fiscalización, se efectuará mediante Acta de Requerimiento, debidamente numerada y fechada, en la cual se indicará el nombre del sujeto pasivo, dirección, número de Licencia de Actividades Económicas si fuere el caso y documentación requerida. El acta de requerimiento deberá ser firmada por el funcionario autorizado y copia de la misma se entregará al sujeto pasivo.

De la reserva de las actuaciones fiscales

ARTÍCULO 79: El ejercicio de las facultades mencionadas en el artículo anterior, se ajustará a lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario. Las informaciones y documentos que se obtengan de los sujetos pasivos, tendrán carácter reservado, pero podrán ser suministrados a cualquier ente de carácter Tributario Nacional o Local que lo requiera, siempre y cuando se haya suscrito convenio de cooperación en materia de fiscalización, auditoría e intercambio de información.

Del informe fiscal

ARTÍCULO 80: Practicada la revisión de la documentación suministrada, el funcionario autorizado levantará el correspondiente Informe de Fiscalización, copia del cual entregará al sujeto pasivo. El informe de fiscalización será entregado por el funcionario a la autoridad competente del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Heres (SAMATH) a los fines de la apertura del sumario si fuere el caso o de la emisión de una constancia de cumplimiento fiscal que será remitida al sujeto pasivo.

De la fundamentación del informe fiscal

ARTÍCULO 81: Cuando un sujeto pasivo no elabore las declaraciones previstas en esta ordenanza, o las mismas no contengan los datos exigidos por ellas, o sus datos no se corresponden con lo que aparezca en su contabilidad, o cuando éste no lleve la contabilidad correctamente, o cuando no exhiba los libros y los documentos respectivos, el o la Superintendente del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Heres (SAMATH), a través de Resolución motivada, podrá de oficio, calificar las actividades del sujeto pasivo, cumpliendo el procedimiento establecido en esta Ordenanza o supletoriamente, el establecido en el Código Orgánico Tributario.

CAPITULO II

DEL ACTA DE REPARO

Acta de reparo

ARTÍCULO 82: Cuando de la fiscalización practicada, resultare que un sujeto pasivo no ha efectuado las declaraciones a que está obligado por ésta Ordenanza, cuando las mismas no contengan los datos exigidos por ellas, cuando sus datos no corresponden con los que aparezcan en la contabilidad, cuando no exhiban los libros y documentos respectivos, o no ha pagado los impuestos correspondientes, o surgieren indicios de que ha declarado una base imponible menor de la obtenida realmente, o ha realizado actividades a cuya base imponible sea de una alícuota mayor, o ha incumplido en cualquier forma a las obligaciones que le impone esta Ordenanza, el funcionario fiscal competente iniciará el procedimiento de determinación de impuestos, accesorios y multas, de todo lo cual se dejará constancia en la respectiva Acta de Reparación, en la cual se indicará lo siguiente:

1. Lugar y fecha de emisión.
2. Identificación del contribuyente o responsable.
3. Indicación del tributo, alcance de la verificación, documentación analizada, períodos fiscales correspondientes y, en su caso, los elementos fiscalizados de la base imponible, e identificación de las actividades del sujeto pasivo dentro del Clasificador de Actividades Económicas.
4. Hechos u omisiones constatados y métodos aplicados en la fiscalización.
5. Discriminación de los montos por concepto de tributos a los únicos efectos del cumplimiento de lo previsto en el artículo 185 del Código Orgánico Tributario.
6. Elementos que presupongan la existencia de ilícitos sancionados con pena privativa de libertad, si los hubiere.
7. Firma autógrafa, firma electrónica u otro medio de autenticación del funcionario autorizado.
8. Señalamiento del plazo para formular los descargos correspondientes.

El Acta de Reparación se notificará al contribuyente o responsable por alguno de los medios contemplados en el Código Orgánico Tributario. El Acta de Reparación hará de plena fe mientras no se pruebe lo contrario.

Pago de reparo

ARTÍCULO 83: En el Acta de Reparación se emplazará al contribuyente o responsable para que proceda a presentar la declaración omitida o rectificar la presentada, y pagar el tributo resultante dentro de los quince (15) días hábiles a la notificación del acta.

PARÁGRAFO ÚNICO: En los casos en que el reparo a uno o varios períodos provoque diferencias en las declaraciones de períodos posteriores no objetados, se sustituirá únicamente la última declaración que se vea afectada por efectos del reparo.

Presentación de los descargos

ARTÍCULO 84: Vencido el plazo establecido en el artículo anterior, sin que el contribuyente o responsable procediera a acuerdo a lo previsto en el Acta de Reparo, comenzará a correr un lapso de veinticinco (25) días hábiles, para que el sujeto pasivo formule los descargos y presente las pruebas para su defensa ante el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Heres (SAMATH).

En el caso que el sujeto pasivo interponga los descargos previstos en esta Ordenanza, pero no aporte las pruebas pertinentes para su defensa, dentro del plazo establecido anteriormente, el reparo formulado se considerará íntegramente ratificado.

Resolución culminatoria de sumario

ARTÍCULO 85: Presentado el acto de descargos o transcurrido el lapso establecido en el artículo anterior, el o la Superintendente del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Heres (SAMATH), determinará si procede o no el reparo, con vista a los elementos que consten en el expediente, se señalará en forma circunstanciada el ilícito que se imputa, se aplicará la sanción pecuniaria que corresponda y se intimarán los pagos que fueren procedentes.

La resolución deberá contener los siguientes requisitos:

1. Lugar y fecha de emisión.
2. Identificación del contribuyente o responsable y su domicilio.
3. Indicación del tributo, período fiscal correspondiente y, en su caso, los elementos fiscalizados de la base imponible.
4. Hechos u omisiones constatados y métodos aplicados a la fiscalización.
5. Apreciación de las pruebas y de las defensas alegadas.
6. Fundamentos de la decisión.
7. Elementos que presupongan la existencia de ilícitos sancionados con pena restrictiva de libertad, si los hubiere.
8. Discriminación de los montos exigibles por tributos, intereses y sanciones que correspondan, según los casos.
9. Recursos que correspondan contra la resolución.

10. Firma autógrafa, firma electrónica u otro medio de autenticación del funcionario autorizado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las cantidades liquidadas por concepto de recargos e intereses moratorios se calcularán sin perjuicio de las diferencias que resulten al efectuarse el pago del tributo o cantidad a cuenta de tributos omitidos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En la emisión de las resoluciones a que se refiere este artículo, el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Heres(SAMATH) deberá, en su caso, mantener la reserva de la información proporcionada por terceros independientes que afecte o pudiera afectar su posición competitiva.

Plazo de la resolución

Culminatoria de sumario

ARTÍCULO 86: El Servicio Autónomo Municipal de la Administración Tributaria de Heres (SAMATH) dispondrá de un plazo máximo de un (1) año contado a partir del vencimiento del lapso para presentar el escrito de descargos, a fin de dictar la resolución culminatoria de sumario. Si el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Heres (SAMATH) no notificará válidamente la resolución dentro del lapso previsto para decidir, quedará concluido el sumario y el acta invalidada y sin efecto legal alguno.

De los recursos administrativos y judiciales

ARTÍCULO 87: El afectado podrá interponer contra la resolución culminatoria del sumario, los recursos administrativos y judiciales que el Código Orgánico Tributario establece.

TITULO XI

DE LAS NOTIFICACIONES

CAPÍTULO I

DE LA OBLIGACIÓN DE NOTIFICAR

ARTÍCULO 88: La notificación es requisito necesario para a eficacia de los actos que produzcan efectos particulares emanados del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Heres (SAMATH), cuando éstos produzcan efectos individuales.

ARTÍCULO 89. Las notificaciones se practicarán, sin orden de prelación, en alguna de estas formas:

1. Personalmente, entregándola contra recibo al contribuyente o responsable. Se tendrá también por notificado personalmente, el contribuyente o responsable que realice cualquier actuación que implique el conocimiento del acto, desde el día en que se efectuó dicha actuación.

2. Por constancia escrita entregada por cualquier funcionario de la Administración Tributaria Municipal en el domicilio del contribuyente o responsable. Esta notificación se hará a persona adulta que habite o trabaje en dicho domicilio, quien deberá firmar el correspondiente recibo, del cual se dejará copia para el contribuyente o responsable en el que conste la fecha de entrega.

3. Por correspondencia enviada mediante el sistema de correo electrónico, en cuyo caso siempre se dejará constancia en el expediente de su recepción. Cuando la notificación se practique mediante estos mecanismos el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Heres (SAMATH) convendrá con el contribuyente o responsable la definición de un correo electrónico.

PARÁGRAFO ÚNICO. En caso de negativa a firmar al practicarse la notificación conforme a lo previsto en los numerales 1 y 2 de este artículos, el funcionario, levantará un Acta en la cual se dejará constancia de ello. La notificación se entenderá practicada una vez que se incorpore el Acta en el expediente respectivo.

ARTÍCULO 90: Las notificaciones practicadas conforme a lo establecido en el numeral 1 de artículo anterior, surtirán sus efectos en el día hábil siguiente después de practicada. Cuando la notificación se practique conforme a lo previsto en los numerales 2 y 3 del artículo 88 de esta Ordenanza, surtirán efectos al quinto día hábil siguiente de verificada.

ARTÍCULO 91: Las notificaciones se practicarán en día y hora hábiles. Si fueren efectuadas en día inhábil, serán nulas.

ARTÍCULO 92: Cuando no haya podido determinarse el domicilio del contribuyente o responsable, o cuando fuere imposible efectuar la notificación por cualesquiera de los medios previstos en la presente Ordenanza, la notificación se practicará mediante la publicación de un aviso que contendrá la identificación del contribuyente o responsable, la identificación del acto emanado de la Administración Tributaria Municipal, con expresión de los recursos administrativos o judiciales que procedan.

Dicha publicación deberá efectuarse por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación de la capital del Municipio Angostura del Orinoco. El aviso una vez publicado deberá incorporarse en el expediente respectivo.

Cuando la notificación sea practicada por aviso, sólo surtirá efectos después del quinto día hábil siguiente de verificada.

ARTÍCULO 93: El incumplimiento de los trámites legales en la realización de las notificaciones tendrá como consecuencia el que las mismas no surtan efecto sino a partir del momento en que se hubiesen realizado debidamente, o en su caso, desde la oportunidad en que el interesado se deba tener por notificado personalmente en forma tácita.

ARTÍCULO 94: El gerente, director o administrador de firmas personales, sociedades civiles o mercantiles, o el presidente de las asociaciones, corporaciones, consorcios o fundaciones y, en general, los representantes de personas jurídicas de derecho público o privado, se entenderán facultados para ser notificados a nombre de esas entidades, no obstante cualquier limitación establecida en los estatutos o actas constitutivas de las referidas entidades.

ARTÍCULO 95: Las notificaciones deberán contener el texto íntegro de la respectiva resolución, indicando si el acto es o no es definitivo, los recursos a intentar, así como las instancias ante los que hubiere de presentarse, los plazos para interponerlos y los requisitos de pago o afianzamiento que en su caso, deben cumplir los contribuyentes. Cuando la notificación no sea practicada personalmente, sólo surtirá efectos después del décimo (10) día hábil siguiente de ser verificada

TITULO XII

DE LOS BENEFICIOS FISCALES

CAPITULO I

DE LAS REBAJAS PARCIALES

Rebajas por labores permanentes

ARTÍCULO 96: Los sujetos pasivos que realicen labores permanentes por un año de saneamiento, mantenimiento y/o mejoras en espacios del **Municipio Angostura del Orinoco**, previamente autorizados por la Alcaldía, utilizando para ello tanto empleados u obreros de nacionalidad venezolana, así como también microempresas o cooperativas de servicios residenciados en el municipio Angostura del Orinoco, se le otorgará una rebaja proporcional en el monto de los impuestos señalados en esta Ordenanza, hasta de un veinte y cinco por ciento (25%) sobre el impuesto a pagar, previa certificación expedida por la Dirección de Mantenimiento y Servicios Generales, en la cual conste que se realizaron las referidas obras a satisfacción del Municipio. Todo lo anterior previo acuerdo aprobado por las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Concejo Municipal.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Heres (SAMATH), una vez recibidos los recaudos correspondientes, a los fines de su verificación, los someterá a consideración de la unidad competente para su opinión técnica y participará al interesado su aprobación o no.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El beneficio contemplado en este artículo, se otorgará anualmente y previo cumplimiento de los deberes formales y podrá ser prorrogado sólo hasta por cuatro (4) años.

CAPITULO II

DE LAS EXENCIONES Y EXONERACIONES

De las exenciones de pago

ARTÍCULO 97: Están exentos del pago de impuesto establecido en esta ordenanza:

1. Los institutos y servicios autónomos nacionales, estatales y municipales.
2. Las empresas y demás entes descentralizados de carácter municipal.
3. Los vendedores ambulantes de diarios revistas y libros.
4. Las personas naturales mayores de sesenta (60) años que realicen la actividad de venta de mercancías en bodegas y kioscos (rubro 25-07).
5. Los minusválidos y discapacitados que ejerzan actividades eventuales
6. Las Fundaciones y Asociaciones sin fines de lucro cuando los ingresos obtenidos sean utilizados para el cumplimiento de sus objetivos y no se reparta entre sus miembros.
7. Las actividades profesionales de naturaleza civil.
8. Los Servicios de educación prestados en los niveles educativos previstos por la Ley de Educación.
9. Las personas que ejerzan la actividad artesanal cuando esta se realice en su propia residencia o domicilio, sin el auxilio de empleados u obreros a su servicio.
10. La actividad primaria de agricultura, cría, pesca y actividad forestal.

De las exoneraciones

ARTÍCULO 98: El Alcalde o Alcaldesa mediante acuerdo aprobado por las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Concejo Municipal, podrá establecer resoluciones o decretos, exoneraciones parciales de hasta el setenta y cinco por ciento (75%) del impuesto causado establecido en esta Ordenanza, hasta por un lapso que no excederá de cuatro (4) años, pudiendo ser prorrogado, en los siguientes casos:

1. Actividades culturales, deportivas y las relativas a la salud, cuando las mismas se ejerzan a través de sociedades de comercio.
2. Actividades relacionadas con la construcción de viviendas bajo el sistema de Ley de Política Habitacional y/o Ley del Régimen Prestaciones de Vivienda y Hábitat.
3. Actividades destinadas a la promoción, apoyo y desarrollo del turismo

PARÁGRAFO UNICO: Igualmente, en estos casos se procurará que los beneficios impositivos guarden coherencia con el régimen de incentivos fiscales que las autoridades competentes Nacionales y Municipales establezcan para la promoción y fortalecimiento de la economía u otros fines de interés general.

ARTÍCULO 99: Los interesados en gozar de la exoneración total o parcial, deberán presentar por ante El Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Heres (SAMATH), por duplicado una solicitud en la cual expresarán:

1. Nombre y domicilio de la empresa o sociedad, o de los promotores, si esta no ha sido legalmente constituida.
2. La ubicación del establecimiento comercial, industrial o de servicios.
3. Acta Constitutiva-Estatutaria de la empresa o sociedad.
4. Exposición de las razones y circunstancias en que fundamenta su solicitud.-
5. Fecha de inicio de sus actividades.
6. Capital invertido en inmuebles, instalaciones, equipos y maquinarias.
7. Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas.
8. Y cualquier otro recaudo a solicitud de la Administración Tributaria Municipal o que el solicitante considere pertinente presentar.

ARTÍCULO 100: El Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Heres (SAMATH) emitirá opinión y pasará la solicitud a consideración del Concejo Municipal, quien con vista al expediente administrativo podrá autorizar o no la exoneración solicitada.

PARÁGRAFO UNICO: El otorgamiento de las exenciones dispensa del pago del impuesto, pero el contribuyente deberá dar cumplimiento a las demás obligaciones y deberes formales establecidos en la presente Ordenanza.

TITULO XIII

DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 101: La aplicación de las sanciones previstas en el presente Título, se regirán por las disposiciones establecidas en esta Ordenanza y supletoriamente las del Código Orgánico Tributario.

De la autoridad competente

ARTÍCULO 102: Las sanciones deberán ser impuestas por el o la Superintendente del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Heres (SAMATH), con sujeción al procedimiento establecido en esta ordenanza.

De las formas de sanción

ARTÍCULO 103: Las contravenciones a esta Ordenanza, serán sancionadas de la siguiente forma:

1. Multas.
2. Suspensión de Licencia de Actividades Económicas.
3. Cierres temporales.
4. Revocatoria de la Licencia de Actividades Económicas o Licencia Provisional.
5. Cierre definitivo.
6. Retención temporal de mercancía e instrumentos de comiso, por un lapso no mayor de treinta (30) días.
7. Decomiso de mercancía.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las multas establecidas en esta ordenanza están expresadas en Petros (PTR), en consecuencia se utilizará el valor que estuviere vigente para el momento del pago, según lo publicado por el Banco Central de Venezuela o la Unidad de Calculo Aritmética Municipal (Vigente).

CAPÍTULO II

DE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LOS IMPUESTOS Y SUS ACCESORIOS

Obligación de pagar los impuestos

Y sus accesorios

ARTÍCULO 104: La aplicación de las sanciones establecidas en el artículo anterior, no dispensan del pago de los impuestos y accesorios adeudados al Fisco Municipal.

Infracciones punibles

ARTÍCULO 105: La acción u omisión que viole normas tributarias son punibles, de acuerdo a lo pautado en esta Ordenanza.

Infracciones dolosas o culposas

ARTÍCULO 106: Las infracciones pueden ser dolosas o culposas. Las presunciones sobre dolo o culpa admiten prueba en contrario. Ellas se refieren al conocimiento o no por parte del infractor de los fines y resultados de su acción u omisión.

Dos o más infracciones

ARTÍCULO 107: Cuando concurren dos o más infracciones tributarias sancionadas con penas pecuniarias, se aplicará la sanción más grave aumentada con la mitad de las otras penas.

Reincidencia

ARTÍCULO 108: Habrá reincidencia cuando el sujeto pasivo después de cometer un ilícito tributario que genere una resolución sancionatoria y esté debidamente notificado, no cumpla con el pago de la misma en el lapso establecido en la respectiva resolución, el incumplimiento del pago de las resoluciones de sanción vencido el lapso para su cancelación, generará un llamado de advertencia por la o él Superintendente del Servicio Autónomo de Administración Tributaria Municipal de Heres (SAMATH) en la cual se indica que se procederá al cierre temporal por diez (10) días en razón de la reincidencia.

CAPÍTULO III DE LOS ILÍCITOS TRIBUTARIOS FORMALES

Ilícitos formales

ARTÍCULO 109: Los ilícitos formales se originan por el incumplimiento de los deberes siguientes:

1. No Inscribirse en el registro de información de contribuyentes, exigido por esta Ordenanza;
2. No Llevar Libros, registros contables o libros especiales, de acuerdo a lo establecido en esta Ordenanza.
3. No Presentar participaciones y comunicaciones a la Administración Tributaria Municipal;
4. No Permitir el control de la Administración Tributaria Municipal;
5. No Informar y no comparecer ante la Administración Tributaria Municipal;
6. No Acatar las órdenes de la Administración Tributaria Municipal, dictadas en uso de sus facultades legales, y

7. Cualquier otro deber contenido en esta ordenanza, en las leyes especiales, sus reglamentaciones o disposiciones generales de organismos competentes.

Deber de inscribirse

ARTÍCULO 110: Constituyen ilícitos formales relacionados con el deber de inscribirse ante la Administración Tributaria Municipal:

1. No inscribirse en el registro de contribuyente o responsables del impuesto sobre actividades económicas, de la Administración Tributaria Municipal, estando obligado a ello, inicien o ejercieren actividades generadoras de impuestos sin haber obtenido la Licencia de Actividades Económicas respectiva.
2. Inscribirse en los registros de contribuyente o responsables del impuesto sobre actividades económicas, de la Administración Tributaria Municipal, fuera del plazo establecido en esta ordenanza.
3. Proporcionar o comunicar la información relativa a los antecedentes o datos para la inscripción o actualización en los registros, en forma parcial, insuficiente o errónea.
4. No proporcionar o comunicar a la Administración Tributaria Municipal informaciones relativas a los antecedentes o datos para la inscripción, cambio de domicilio o actualización de cualquier dato en el registro original, dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza.

PARÁGRAFO PRIMERO: Quien incurra en el ilícito descrito en el numeral 1 de este artículo será sancionado con multa de Uno con cincuenta Petros (1,50 PTR) y el cierre temporal del establecimiento hasta tanto obtenga la Licencia de Actividades Económicas respectiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Quien incurra en los ilícitos descritos en los numerales 2 y 3 será sancionado con multa de cero con setenta y cinco Petros (0,75 PTR), y Un (1) día hábil de cierre temporal, la cual se incrementará en un (1) día por cada nueva infracción.

PARÁGRAFO TERCERO: Quien incurra en el ilícito descrito en el numeral 4 de este artículo será sancionado con multa de cero setenta y cinco Petros (0,75 PTR), y dos (2) días hábiles de cierre temporal del establecimiento.

Obligación de llevar libros

ARTÍCULO 111: Constituyen ilícitos formales relacionados con la obligación de llevar libros y registros especiales y contables:

1. No llevar los libros, registros contables y libros especiales exigidos por esta ordenanza.

2. No llevar en castellano o en moneda nacional los libros de contabilidad y otros registros contables.

3. No conservar durante el plazo establecido por las leyes los libros, registros, copias de comprobantes de pago u otros documentos; así como, los sistemas o programas computarizados de contabilidad, los soportes magnéticos o las computadoras y sus archivos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Quien incurra en el ilícito descrito en el numeral 1 será sancionado con multa de cero con treinta Petros (0,30 PTR).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Quien incurra en cualquiera de los ilícitos descritos en los números 2 y 3 será sancionado con multa de cero con treinta Petros (0,30 PTR).

Obligación de presentación, declaración y pago de impuestos

ARTÍCULO 112: Constituyen ilícitos formales relacionado con la obligación de la presentación, declaración y pago de Impuestos Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar:

1. No presentar la declaración mensual de ingresos brutos, exigidas por esta ordenanza.

2. Presentar con retardo o fuera de plazo la declaración mensual de ingresos brutos, exigidas por esta ordenanza.

3. No Presentar o Presentar otras participaciones, modificaciones a los registros originales o comunicaciones fuera de plazo a la Administración Tributaria Municipal.

4. Presentar las declaraciones en formularios, medios, formatos o lugares, no autorizados por la Administración Tributaria Municipal.

PARÁGRAFO PRIMERO: Quien incurra en el ilícito descrito en el numeral 1 de este artículo, será sancionado con multa de cero con veinte Petros (0,20 PTR), en el ejercicio en que se haya cometido la infracción, y con tres días (3) de cierre temporal del establecimiento o hasta que solviente la situación fiscal con el Municipio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Quien incurra en el ilícito descrito en el numeral 2 de este artículo, será sancionado con multa de cero con quince Petros (0,15 PTR), y con treinta días (30) de cierre temporal del establecimiento o hasta que solviente la situación fiscal con el Municipio.

PARÁGRAFO TERCERO: Quien incurra en cualquiera de los ilícitos descritos en los numerales 3 y 4 será sancionado con multa de cero con treinta Petros (0,30 PTR).

Obligación de permitir el control de la administración tributaria

ARTÍCULO 113: Constituyen ilícitos formales relacionados con la obligación de permitir el control de la administración tributaria:

1. No exhibir los libros, registros u otros documentos que la Administración Tributaria Municipal solicite.
2. No exhibir, en lugar perfectamente visible del establecimiento, la Licencia de Actividades Económicas o Licencia Provisional requerida para ejercer las actividades económicas contempladas en esta Ordenanza.
3. No facilitar a la Administración Tributaria Municipal los equipos técnicos de recuperación visual, pantalla visores y artefactos similares, para la revisión de orden tributario de la documentación micro grabada que se realice en el local del contribuyente.
4. Impedir por sí mismo o por interpuestas personas el acceso a los locales, oficinas o lugares donde deban iniciarse o desarrollarse las facultades de fiscalización.

PARÁGRAFO PRIMERO: Quienes incurran en cualquiera de los ilícitos descritos en los numerales 1, 2 y 3 serán sancionados con multa de cero con treinta Petros (0,30 PTR) y Dos (2) días hábiles de cierre temporal, la cual se incrementará en un (1) día por cada nueva infracción.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Quienes incurran en el ilícito previsto en el numeral 4 será sancionado con multa de cero con setenta y cinco Petros (0,75 PTR) y con cierre temporal del respectivo establecimiento por cinco (5) días hábiles. Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 13 del artículo 127 del Código Orgánico Tributario. La reincidencia será penada con el doble de la sanción impuesta.

Obligación de informar y comparecer a la administración tributaria

ARTÍCULO 114: Constituyen ilícito formales relacionados con la obligación de informar y comparecer ante la Administración Tributaria Municipal:

1. No proporcionar información que sea requerida por la Administración Tributaria Municipal sobre sus actividades o las de terceros con las que guarde relación, dentro de los plazos establecidos en la ordenanza.
2. Proporcionar a la Administración Tributaria Municipal información o documentación falsa o errónea.
3. No comparecer ante la Administración Tributaria Municipal cuando ella lo solicite.

PARÁGRAFO PRIMERO: Quien incurran en el ilícito previsto en el numeral 1 será sancionado con multa de uno con cincuenta Petros (1,50 Petros) y con cierre temporal del establecimiento

respectivo por tres (3) días hábiles. La reincidencia será penada con el doble de la sanción impuesta.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Quien incurra en los ilícitos previstos en los numerales 2 y 3 serán sancionados con multa de cero con setenta y cinco Petros (0,75 Petros), y con un (1) día hábil de cierre temporal del respectivo establecimiento.

PARÁGRAFO TERCERO: Será sancionado con multa de dos Petros (2,00 PTR) los funcionarios de la Administración Tributaria Municipal que revele información de carácter reservado o haga uso indebido de las mismas.

Desacato

ARTÍCULO 115: Se considerará como desacato a las órdenes de la Administración Tributaria Municipal:

1. La reapertura de un establecimiento comercial o industrial o de la sección que corresponda, con violación de una clausura impuesta por la Administración Tributaria Municipal, no suspendida o revocada por orden administrativa o judicial.

2. La destrucción o alteración de los sellos, precintos o cerraduras puesto por las Administración Tributaria, o la realización de cualquier otra operación destinada a desvirtuar la colocación de sellos, precintos cerraduras, no suspendida o revocada por orden administrativa o judicial.

3. La utilización, sustracción, ocultación o enajenación de bienes o documentos que queden retenidos en poder del presunto infractor, en caso que se haya adoptado medidas cautelares.

PARÁGRAFO ÚNICO: Quien incurra en cualquiera de los ilícitos señalados en este artículo será sancionado con multa de dos Petros (2,00 PTR) y con cierre temporal del establecimiento respectivo por cinco (5) días hábiles. La reincidencia será penada con el doble de la sanción impuesta.

Incumplimiento de otros deberes

ARTÍCULO 116: El incumplimiento de cualquier otro deber formal, sin sanción específica, establecido en las leyes y demás normas de carácter tributario, será penado con multa de Dos Petros (2,00 Petros).

De los ilícitos materiales

ARTÍCULO 117: Constituyen ilícitos materiales:

1. El ejercicio de las actividades económicas sin la debida autorización.
2. El retraso u omisión en el pago de los tributos.

3. Presentar declaraciones con datos inexactos que alteren el hecho imponible o la base imponible.
4. El incumplimiento de la obligación de retener o percibir.
5. Enterar con retardo las cantidades retenidas o percibidas.

Retrasos u omisiones de pago

ARTICULO 118: Quien pague con retraso o fuera del plazo establecido en esta ordenanza, los tributos debidos será sancionado con multa de uno por ciento (1%) de aquellos, y con cierre temporal del establecimiento respectivo de tres (3) días hábiles o hasta que resuelva su situación fiscal, en caso de reincidencia se aplicará el doble de la sanción de cierre.

PARÁGRAFO PRIMERO: Quien Incurre en retraso o pague la deuda tributaria después de la fecha establecida a tal efecto, sin haber obtenido prórroga, respecto del tributo de que se trate y, que el pago del tributo se realice en el curso de una investigación o fiscalización, será sanción con multa de un cien por ciento (100%) del tributo omitido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso que el monto del tributo omitido, sea producto de una determinación o verificación fiscal, se aplicará la multa de un diez por ciento (10%) del tributo omitido, en concordancia con lo previsto en el artículo 111 parágrafo segundo y 186 del Código Orgánico Tributario.

ARTICULO 119: Quien mediante acción u omisión, y sin perjuicio de la sanción establecida en el artículo 116 del Código Orgánico Tributario, cause una disminución ilegítima de los ingresos tributarios, alteren el hecho imponible, la base imponible, inclusive mediante el disfrute indebido de exenciones, exoneraciones u otros beneficios fiscales, será sancionado con multa del cien por ciento (100%) del tributo omitido.

Devoluciones o reintegros indebidos

ARTICULO 120: Quien obtenga devoluciones o reintegros indebidos en virtud de beneficios fiscales, desgravámenes u otra causa, bien sea mediante certificados especiales u otra forma de devoluciones, será sancionado con multa del cien por ciento (100%) de las cantidades indebidamente obtenidas.

ARTÍCULO 121: Quien no efectúe las retenciones o percepciones de impuestos previstas en esta ordenanza, será sancionado:

- 1- Por no retener o percibir los fondos, con el quinientos por ciento (500%) del tributo no retenido.

2. Por retener o percibir menos de lo que corresponde, con el cien por ciento (100%) de lo no retenido o lo no percibido.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las sanciones por los ilícitos descritos en este artículo procederán aún en los casos que no nazca la obligación tributaria principal, o que generándose la obligación de pagar tributo sea en una cantidad menor a la que correspondía anticipar de conformidad con la normativa vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las sanciones previstas en este artículo se reducirán a la mitad, en los casos que el responsable, en su calidad de agente de retención o percepción, se acoja al reparo.

No entregar las cantidades retenidas o percibidas

ARTÍCULO 122: Quien no entregue las cantidades retenidas o percibidas en las oficinas receptoras de fondos Municipales, que designe la Alcaldía dentro del plazo establecido en esta ordenanza, será sancionado con multa de mil por ciento (1000%) de los tributos retenidos o percibidos, sin perjuicio de la aplicación de los intereses moratorios correspondiente.

Defraudación

ARTÍCULO 123: Comete defraudación, el Que mediante simulación, ocultación, maniobra, o cualquier otra forma de engaño, obtenga para sí o para un tercero, un provecho indebido a expensas del derecho del sujeto activo a la percepción del tributo y será penada con multa de dos Petros (2 PTR)

PARÁGRAFO ÚNICO: Se considera agravante la circunstancia de que la defraudación se cometa con la participación del funcionario que, por razón de su cargo, intervenga en los hechos constitutivos de la infracción y será penada con multa de tres Petros (3 PTR).

CAPÍTULO IV

DE LA REVOCACION DE LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y CIERRE DEL ESTABLECIMIENTO

Revocación de la Licencia de Actividades Económicas

ARTÍCULO 124: Cuando hubiere reincidencia en la violación de ésta Ordenanza, El o la Superintendente del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Heres (SAMATH), podrá ordenar la Revocación de la correspondiente Licencia de Actividades Económicas o Licencia Provisional, y la clausura del establecimiento, sin que por ello el contribuyente quede eximido de pagar lo que adeudare por concepto de impuestos, accesorios y multas.

CAPÍTULO V

DE LA SANCIÓN A FUNCIONARIOS

Sanción a funcionarios

ARTÍCULO 125: Los funcionarios que por cualquier motivos no justificado omitieren o retardaren el cumplimiento de las funciones que le impone la presente Ordenanza será sancionado por el o la Superintendente del Servicio Autónomo Municipal de la Administración Tributaria de Heres (SAMATH) con multa equivalente a cero con cero cinco Petros (0,05 PTR), sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o disciplinaria en que pudieren incurrir por tales hechos. La sanción se aplicará de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Estatuto del Funcionario Público.

TITULO XIV

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I

PRIMERA CATEGORÍA

ARTÍCULO 126: Los recursos contra los actos que produzcan efectos particulares emanados de órganos o funcionarios en aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza, relacionado con la expedición, suspensión, o cancelación de licencias, por causas no vinculadas al cumplimiento de la obligación tributaria, se regirán por lo establecido la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y se interpondrán en los lapsos, términos y condiciones allí señalados.

El recurso jerárquico, se ejercerá siempre ante el Alcalde o Alcaldesa y las resoluciones de éste agotarán la vía administrativa.

La interposición de los recursos previstos en este artículo, no suspende los efectos del acto objeto del mismo; sin embargo, el Servicio Autónomo Municipal de la Administración Tributaria de Heres (SAMATH), podrá de oficio o a petición de parte interesada suspender igualmente esos efectos según el caso concreto.

Segunda Categoría

ARTÍCULO 127: Los recursos contra los actos de efectos particulares, emanados de órganos o de funcionarios en aplicación de esta Ordenanza, relacionados con incumplimiento de los deberes formales y materiales, se regirán por lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario. El recurso jerárquico se ejercerá ante el Alcalde o Alcaldesa y las resoluciones de éste agotan la vía administrativa.

TITULO XV

CAPITULO I

DEL COBRO EJECUTIVO

ARTÍCULO 128: Las determinaciones de oficio y sus respectivas planillas de liquidación tienen el carácter de título ejecutivo y su cobro, una vez agotada la vía administrativa, y se demandará judicialmente, siguiendo el procedimiento especial establecido en el Código Orgánico Tributario.

CAPÍTULO II

DE LA PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 129: Prescriben a los seis (06) años los siguientes derechos y acciones:

4. El derecho para verificar, fiscalizar y determinar la obligación tributaria con sus accesorios.
5. La acción para imponer sanciones tributarias, distintas a las penas restrictivas de la libertad.
6. El derecho a la recuperación de impuestos y a la devolución de pagos indebidos.

ARTÍCULO 130: En los casos previstos en los numerales 1 y 2 del artículo anterior, el término establecido se extenderá a ocho (8) años cuando ocurra cualquiera de las circunstancias siguientes:

5. El sujeto pasivo no cumple con la obligación de declarar y pagar las obligaciones tributarias a que están obligados.
6. El sujeto pasivo no cumpla con la obligación de inscribirse en el registro de contribuyentes del Municipio.
7. Cuando la Administración Tributaria Municipal no haya podido conocer el hecho imponible, en los casos de verificación fiscalización y determinación de oficio.
8. El contribuyente no lleve contabilidad, no la conserve durante el plazo legal o lleve doble contabilidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: El cómputo del término de prescripción se contará, desde el 1° de enero del año calendario siguiente a aquél en que se produjo el hecho imponible.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La prescripción se interrumpe por cualquier acción administrativa, notificada al sujeto pasivo, conducente al reconocimiento, regularización, fiscalización y determinación, aseguramiento, comprobación, liquidación y recaudación del tributo por cada hecho imponible.

TITULO XVI DE LAS DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I NORMA SUPLETORIA

ARTÍCULO 131: Lo no previsto en esta Ordenanza se regirá por las disposiciones del Código Orgánico Tributario, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y en caso de dudas se aplicaran las demás Ordenanzas, Leyes, actos reglamentarios, y resoluciones de efecto general que más se avengan a la naturaleza de la materia en duda, pudiendo la o él Superintendente del Servicio Autónomo de Administración Tributaria de Heres (SAMATH) crear resoluciones y reglamentos complementarios con su debida publicación en gaceta municipal para adaptar el procedimiento de legalidad tributaria.

CAPÍTULO II DEL PRINCIPIO DE COLABORACIÓN

ARTÍCULO 132: Conforme a lo establecido en el artículo 172 de Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en el artículo 80 de la Ley Orgánica de Hacienda Pública Nacional y el artículo 134 del Código Orgánico Tributario, todas las autoridades civiles, políticas, administrativas, militares y fiscales de la República, de los Estados, de los Municipios, los registradores, notarios y jueces, así como los particulares, están obligados a prestar su concurso para la inspección, fiscalización, recaudación, administración y resguardo de los ingresos municipales y a denunciar los hechos de que tuviere conocimiento que pudiesen constituir ilícito tributario contra la Hacienda Pública Municipal.

Los Notarios y Registradores Mercantiles deberán abstenerse de autenticar o registrar cualquier documento civil o mercantil, si los otorgantes no acreditan previamente, la solvencia respectiva del Fisco Municipal del Municipio Angostura del Orinoco. Asimismo, los sujetos mencionados en el primer aparte de este artículo, deberán denunciar los hechos de que tuvieran conocimiento que impliquen infracciones a las normas de esta Ordenanza, leyes y demás disposiciones de carácter tributario

PARÁGRAFO PRIMERO: La información a la que se refiere el primer aparte de este artículo, será utilizada única y exclusivamente para fines tributarios y será suministrada en la forma, condiciones y oportunidad que determine el Servicio Autónomo Municipal de la Administración Tributaria de Heres (SAMATH),

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo no podrá ampararse en el secreto bancario. No podrán ampararse en el secreto profesional los sujetos que se encuentren en relación de dependencia con el contribuyente o responsable.

CAPÍTULO III

DE LAS OBVENCIONES

ARTÍCULO 133: Los procedimientos y requisitos para la determinación y pago de las obvencciones de los funcionarios adscritos al Servicio Autónomo Municipal de la Administración Tributaria de Heres (SAMATH) serán objeto de regulación en la Ordenanza respectiva.

CAPÍTULO IV

DE LAS ACTIVIDADES SOMETIDAS A RÉGIMENES ESPECIALES QUE ESTEN CONTENIDAS EN LEYES ESPECIALES Y REALICEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS DENTRO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 134: aquellos establecimientos comerciales que realizan actividades a las que se refiere la ley de casinos, salas de bingo y máquinas tragaperras; fabricación, distribución, compra y venta de armas y explosivos; agencias y distribuidores de loterías, compra de oro y/o cualquier otro mineral metálico o no, compra y venta de moneda extranjera, que se encuentren operando en el **Municipio Angostura del Orinoco**, sin autorización del organismo regulador competente, bajo cualquier figura legal, deberán pagar los impuestos previstos en esta Ordenanza, hasta la definición de su situación legal, sin perjuicio de las acciones y sanciones previstas en esta Ordenanza, para garantizar su cumplimiento tributario, quedando sujeto al cumplimiento de las obligaciones impositivas previstas en ésta.

CAPÍTULO V

CLASIFICADOR SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS CONFORME AL ACUERDO DE ARMONIZACIÓN TRIBUTARIA

ARTÍCULO 135: Del presente clasificador establecido en códigos comerciales para el ejercicio de actividades económicas, industria, y de índole similar dentro de la jurisdicción del municipio

Angostura del Orinoco se establece la alícuota para la determinación de los impuestos municipales, la media del techo máximo tributable establecido en el presente clasificador por cada código de actividades económicas, siendo la forma de pago el Criptoactivo PETRO, monto establecido por el Banco Central de Venezuela.

CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL MUNICIPIO ANGOSTURA DEL ORINOCO

SECTOR ECONÓMI CO 1	RAMO	CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN PARA CONFORMIDAD DE USO Y LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	ALIC UOT A ME NSU AL MIN IMA %	ALICUO TA MENSU AL MAXIM A %	TECHO DEL MINIMO TRIBUTAB LE(EN PETROS)
PRIMARIO 1	Pesca, Agricultura, Avicultura, Ganadería, Silvicultura.	1.01	Pesca,	0,25	1	0,12
		1.02	Agricultura,			
		1.03	Avicultura,			
		1.04	Ganadería,			
		1.05	Silvicultura.			
SECTOR ECONÓMI CO 2	RAMO	CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN PARA CONFORMIDAD DE USO Y LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	ALIC UOT A ME NSU AL MIN IMA %	ALICUO TA MENSU AL MAXIM A %	TECHO DEL MINIMO TRIBUTAB LE(EN PETROS)
	Explotación de minas y canteras	2.01	Extracción de Minerales, Piedras, Arcilla, Arena y cualquier otra actividad no especificada en la explotación de minas y canteras	0,25	5	0,3
	Manufactura	2.02	Mataderos y Frigoríficos, establecimientos dedicados a la matanza de ganado. Preparación y elaboración de carne, productos a base de carne, aves y otros animales, fabricación de mantequilla, quesos, helados, productos lácteos y derivados y otros productos lácteos no bien especificados, envasado y preparación de salsas, encurtidos, condimentos, especies, sopas de hortalizas, legumbres, vegetales, mermeladas, jaleas, preparación de frutas Secas o en almíbar, jugos, concentrados de frutas, legumbres y hortalizas, preparación y envasado de pescado, crustáceos y otros productos marinos. Fabricación de Aceites y Grasas Comestibles de origen vegetal, trillado de trigo, molienda de trigo y maíz y preparación de cereales, leguminosas para el consumo humano, fabricación de productos de panaderías, galletas, pastelería y repostería, pastas y productos alimenticios diversos, hielo, elaboración de bebidas no alcohólicas gaseosas o saborizadas, tratamiento y embotellado de aguas naturales y minerales. Elaboración de alimentos preparados para animales. Fabricación de Tapices, alfombras, productos sintéticos, prendas de vestir	0,25	2,50	0,2

			para caballeros, damas, niños y niñas, carteras, artículos de viajes, billeteras, monederos, sombreros, partes y accesorios de cuero para calzado, otros accesorios de vestir, calzado de cuero, telas y otros materiales, excepto caucho, plástico o madera. Aserraderos y talleres de acepilladura. Fabricación de materiales de madera y metal para la construcción de edificaciones, cajas, jaulas, tambores, barriles y otros envases de madera y metal, mangos de madera para herramientas y de artículos menudos de madera, ataúdes, muebles o accesorios, de madera, metal, ratán, mimbre y otras fibras. Fabricación de sustancias químicas industriales, básicas, abono y plaguicidas. Fabricación de pinturas, barnices y lacas. Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico. Fabricación de jabones y preparados de limpieza, perfumes, cosméticos y otros productos de tocador. Fabricación de ceras, abrillantadores, desinfectantes, desodorizantes, pulimentos de muebles y metales, otros productos de limpieza y mantenimiento no especificados. Construcción y ensamblaje de vehículos, automotores y fabricación de chasis para vehículos, carrocería y aeronaves. Fabricación de juguetes y adornos Infantiles, artículos de oficina y artículos para escribir. Fabricación de colchones, almohadas y cojines. Fabricación de servicios de mesa, utensilios de cocina y artículos de tocador, bolsas, envases, estuches, botellas y sus accesorios, artículos diversos de material plásticos, objetos barro, loza y porcelana, vidrio y fibras de vidrio y manufactura de vidrio para carros y otros vidrios de seguridad, productos de arcilla y cerámica para construcción. Fabricación de cemento, cal, yeso, hormigón y otros productos a base de cemento, mármol, granito y otras piedras naturales. Fabricación de abrasivos en general.			
		2.03	Manufactura de licores, tabaco, cigarrillos y Derivados	0,25	7	0,5

	Construcción	2.04	Industrias básicas del hierro y del acero. Fabricación de piezas fundidas, forjadas o estampadas, de hierro o acero, productos con cobre, plomo, estaño, zinc, bronce y latón, estructuras y construcciones mayores de hierro, productos estructurales de aluminio, envases metálicos Construcción y reparación de máquinas y equipos electrónicos. Fabricación de equipo de ventilación, aire acondicionado y refrigeración comercial e Industrial. Fabricación de aparatos y accesorios eléctricos. Fabricación de equipo profesional y científico e Instrumentos de medida y control. Fabricación de bombillos, tubos eléctricos, lámparas y accesorios de metal para iluminación eléctrica. Fabricación de instrumentos de óptica, lentes y artículos oftálmicos. Fabricación de maquinaria y equipos diversos no clasificados. Construcción de edificios, casas para vivienda, hospitales, edificios para industrias y talleres fabriles. Instalación de pilotes, trabajos de excavación, cimentación y rehabilitación de tierras para construcciones. Albañilería en construcción de edificios, instalación de plomería, instalaciones eléctricas, instalación de ascensores, instalación de aire acondicionado y sistemas de ventilación, pintura y decoración de edificios, obras de construcción, reforma, reparación y demolición de edificios distintos a aquellos servicios prestados a la Industria Petrolera, petroquímica y similares. Construcción, reparación y mantenimiento de calles, caminos y carreteras. Construcción de aeropuertos con todas sus instalaciones relacionadas. Construcción de centrales eléctricas de origen térmico, Instalación de líneas y equipos para la transmisión y distribución de electricidad, instalación de centrales y líneas telefónicas y telegráficas. Construcción de represas, diques y canales. Construcción de puertos y obras relacionadas. Dragado y eliminación de rocas marítimas y fluviales. Otras construcciones de obras portuarias, n.e.p. Construcción de cloacas y alcantarillado. Construcción de incineradores y compactadores de basura y desperdicios, distintos a aquellos servicios prestados a la Industria Petrolera, petroquímica y similares.	0,25	2	0,2
		2.05	Construcción, servicios y suministros relaciones con obras civiles, eléctricas, mecánicas, de instrumentación, exploración, perforación, extracción y procesamiento de crudo o sus derivados, así como otros servicios o suministros de cualquier índole prestados a la industria petrolera, petroquímica y similar.	0,25	6	0,2
SECTOR ECONÓMI CO 3	RAMO	CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN PARA CONFORMIDAD DE USO Y LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	ALIC UOT A ME NSU AL	ALICUO TA MENSU AL MAXIM A %	TECHO DEL MINIMO TRIBUTAB LE(EN PETROS)

				MIN IMA %		
TERCEARIO 3	Comercio al por mayor	3.01	Materias primas, agrícolas, pecuarias, cafés en granos, granos, cereales, leguminosos, grasos, aceites crudos (vegetal y animal). Minerales, metales, productos químicos, combustible (gasolina, gas-oil, kerosén, etc.), aceites, grasas lubricantes, minerales y metales ferrosos y no ferrosos. Barras, cabillas, perfiles, tubos, vaciados, alambres, productos químicos industriales básicos, colorantes industriales, resinas, abonos, plaguicidas, detergentes, artículos de limpieza, productos farmacéuticos, medicamentos, cosméticos, perfumes, artículos de tocador, productos veterinarios. Madera aserrada, cepillada, terciada o contra enchapada, materiales de construcción, vehículos automóviles, repuestos y accesorios para vehículos automóviles motocicletas, motonetas, bicicletas, llantas, cámaras de caucho, e acumuladores, baterías, maquinaria, equipos para la agricultura, máquinas de escribir, calcular, artículos de oficina, muebles y accesorios para la Industria, el comercio y la agricultura, para clínicas y hospitales, equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control, materiales de ferretería, pinturas, lacas, barnices, artículos y materiales eléctricos, repuestos y accesorios para artefactos domésticos, cuchillería y artículos de porcelana, loza, vidrio, artículos y accesorios de cocina, aparatos de ventilación, aire acondicionado refrigeración, aparatos y sistemas de comunicación, muebles, accesorios para el hogar, cortinas, alfombras, tapices, lámparas, marcos, cuadros, espejos, telas, mercerías, lencerías. Prendas de vestir para caballeros, damas y niños, calzados, artículos de zapaterías, artículos de cuero natural, géneros textiles, prendas de vestir, artefactos de uso doméstico. Leche, queso, mantequilla, otros productos, carne de ganado vacuno, porcino, caprino, otras carnes, aves beneficiadas, pescados, mariscos, frutas, hortalizas, productos de molinería, aceites y grasas comestibles (refinadas), Distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, Mayor de bebidas no alcohólicas, bombones, caramelos, confitería, cigarrillos, tabacos, alimentos para animales, productos alimenticios, papel, cartón, libros, periódicos, revistas, artículos deportivos, Juguetes, joyas ,relojes, instrumentos y accesorios musicales, discos para fonógrafos, cartuchos, cassettes, flores, plantas naturales, artículos fotográficos, cinematográficos y Instrumentos de óptica.	0,25	2,5	0,2
	Comercio al detal	3.02	Supermercados, Automercados, tiendas por departamentos, hipermercados, abasto, bodegas, pulperías, farmacias, botica, expendio de medicinas, perfumería, cosméticos, artículos de tocador, preparados, detal de carnes, aves de corral, pescado, mariscos, frutas, verduras, hortalizas, bebidas no alcohólicas envasadas, hielo, alimentos para animales, charcutería, pasapalos, delicatesses, detergentes, artículos de limpieza, telas, mercerías, prendas de vestir para damas,	0,25	2,5	0,2

			caballeros y niños, lencería, calzado, carteras, maletas, maletines, neceseres y otro. artículos de cuero, sucedáneos del cuero, prenda de vestir playera, muebles, accesorios para el hogar, artefactos, artículos, accesorios, para uso domésticos, eléctricos o no eléctricos, equipos de ventilación, aire acondicionado, refrigeración, Instrumentos musicales, discos, cartuchos, cassettes, lámparas, persianas, alfombras, cortinas, tapicerías, cuadros, marcos, cañuelas, cristales, espejos, equipos e instrumentos de medición, control, ubicación y sus accesorios, maquinas o equipos especializados para la construcción, tarjetas magnéticas y no magnéticas para comunicaciones, artículos de ferretería, pintura, lacas, barnices, repuestos para artefactos eléctricos y no eléctricos, materiales de construcción, cuchillería, vajilla y otros artículos de vidrio, loza o porcelana, automóviles, camiones, autobuses, motocicletas, motonetas, bicicletas, repuestos y accesorios para vehículos, acumuladores o baterías, llantas, cámaras de caucho, lanchas, motores para lanchas y otras embarcaciones, artículos, prendas y accesorios policiales, militares, seguridad personal, equipo o audio para vehículo, vehículos automóviles, motocicletas, bicicletas, aceites, grasas, lubricantes y aditivos especiales para maquinarias, gas natural en bombonas, bazares, aceites y grasas comestibles (Refinadas), bombones, caramelos, confitería, instrumentos de óptica, fotografía, cinematografía, juguetes, Papelería, librerías, revistas, Floristería, artículos para jardines, joyas, relojes, artículos religiosos, pelucas, peluquines, artículos deportivos, artículos de artesanía, típicos, folklóricos, fertilizantes, abonos y otros producto químicos para la agricultura, productos veterinarios, animales domésticos, máquinas, accesorios para oficinas, artículos para regalos y novedades (Quincallerías), computadoras aparatos informáticos y sus accesorios, teléfonos celulares, inalámbricos y accesorios, artículos, dispositivos, aparatos sexuales, eróticos, juguetes de adultos, artículos esotéricos, paranormales, productos, alimentos o especies naturistas, artefactos, mobiliarios y sus accesorios para hospitales, clínicas, ambulatorios, consultorios, aparatos y equipos de fotocopiado, escáner, digitalizadores, plantas o especies naturales de la flora (viveros), accesorios, aparatos, prendas o dispositivos para animales domésticos.			
	Venta al Detal y/o mayor de licores	3.02.01	Licorerías, Bodegones, distribuidoras y cualquier tipo de venta al detal o distribución al mayor de bebidas alcohólicas tapadas y en sus envases originales.	0,25	6,5	0,2
	Alimentos, bebidas y esparcimiento	3.03	Restaurantes, sin y con expendio de bebidas alcohólicas, bares, cervecerías, tascas, barrestaurante, cabarets, night club, American bar, discotecas, karaokes, cafeterías, heladerías, refresquerías, areperas, cafés, fuentes de soda con expendio de cervezas, vinos y cocteles, catering, servicios de comida producidos en forma industrial, servicios de shipchangers, atenciones a embarcaciones y tripulantes, agencias de billetes de lotería, terminales, apuestas hípcas, casas de apuestas, sport book, casinos, bingos, maquinas traganiques, salas, recintos de juegos, parques,	0,25	5	0,2

			salas de atracción, clubes sociales con o sin fines de lucro, agencias de festejos y otros servicios conexos.			
	Hoteles, pensiones y afines	3.04	Hoteles, hostales, pensiones, posadas, campamentos y hospedajes.	0,25	2,00	0,2
	Transporte de pasajero y carga terrestre, marítimo y aéreo	3.05	Líneas de buses urbanas e interurbanas, transporte de pasajeros por carreteras, taxis para transporte de pasajeros, líneas de carros por puesto para transporte de pasajeros por carretera, transportes especiales para turistas y excursionistas, servicios de transporte a pasajeros ocasionales, transporte de carga terrestre, transporte marítimo de pasajeros, transporte de cabotaje, transportes oceánicos, transporte aéreo de pasajeros, transporte aéreo de carga, distribución y comercio de bebidas alcohólicas a través de vehículos, servicios de transportación. Estación de servicios (Gasolineras), alquiler de automóviles sin chofer, alquiler de camiones con chofer, consolidación y desconsolidación de cargas, servicios de mantenimiento de muelles, atracaderos, faros, edificios e instalaciones conexas para la navegación, servicio de remolques marítimos, servicio de alquiler de buques, otros medios de transporte, servicios relacionados, con el transporte por agua. Reparación y mantenimiento de embarcaciones, servicio de handling, groundservices, remolques, demás servicios a aeronaves, líneas aéreas. Servicios de mudanzas nacionales e internacionales, alquiler de aeronaves con o sin pilotos, servicios de correo, paqueterías, encomiendas, cargas menores, servicios de embalaje y empaque de artículos. Agencias de viajes, transporte multimodal, agentes de aduanas, servicio de tránsito de mercancías, servicios de depósito o almacenamiento, servicios de estiba, desestiba de cargas, agencias navieras, vapores, alquiler, resguardo, custodia, reparación y mantenimiento de contenedores o furgones, almacén para mercancía en general.	0,25	3,00	0,2
	Servicios de salud.	3.06	Clínicas, consultorios y otras instituciones similares, laboratorios médicos y dentales, servicios de ambulancia, hospitales, imagenología, geriátricos, clínicas para animales y demás servicios conexos a la salud.	0,25	1,5	0,2
	Servicios de estética y cuidado personal	3.06.01	Peluquerías, salones de belleza, barberías, escuelas de peluquería, baños turcos, sala de masajes, gimnasios, servicio de pedicuros, manicuros y quiropedia.	0,25	2	0,20
	Otros Servicios domésticos y empresariales	3.07	Recolección, reciclaje, destrucción de desperdicios y desechos, limpieza en edificios, casa, exterminio, fumigación, desinfección, servicios de mantenimiento, limpieza de drenajes, desagües, bateas, cunetas, ductos, brocales, embaulamiento de quebradas. Auto-escuelas, academias, otros Institutos Similares. Agencias de detectives, de protección personal, resguardo a la propiedad, agencias funerarias, estacionamiento, autolavados, servicios de mantenimiento, cultivo de áreas verdes ornamentales. Actividades de gestión de documentos, tramitaciones, agencias de colocaciones, gestión de cobranzas, servicios de reproducción, impresión heliográfica, fotocopia de correspondencia, documentos, taquimecanografía, traducción. Servicios, instalación y venta de dispositivos o aparatos para sistemas de seguridad personal, residencial, industrial o comercial.			

	Telecomunicaciones	3.08	Empresas con concesión o contrato para operar servicios de telecomunicaciones, tales como: telefonía fija, celular, voz y datos sobre IP, trunking, internet u otros valores agregados. Servicio de radiodifusión y televisión abierta, por cable, satélite u otro medio tecnológico similar. Ventas de equipos de telecomunicaciones	0,25	1	0,2
	Radiodifusión	3.09	Empresas con concesión o contrato para operar servicios de radiodifusión sonora.	0,25	1	0,12
	Tecnología, formación y medios de difusión	3.10	Servicio y programación de sistemas, navegación de internet, cibercafé y realidad virtual, Instrucción y talleres de computación, cursos de formación continuada privada presencial u on-line. Estudios fotográficos y otros servicios relacionados con la fotografía, laboratorios de revelado y copia de películas, servicios de audio, data y video, arrendamiento y ventas de películas grabadas o filmadas, videos y juegos digitalizados. Otros servicios relacionados con la distribución y exhibición de películas, n.e.p., entradas a espectáculos públicos. Agencias de Contratación de actores, obras teatrales, artistas y conciertos, empresas grabadoras de discos, cintas y similares, servicios, instalación y venta de dispositivos o aparatos para sistemas de seguridad personal, residencial, industrial o comercial. Servicios de anuncios publicitarios, en todo tipo de medios informativos, carteles, anuncios luminosos, distribución de propagandas, ornamentación de vidrieras. Comercialización en medios digitales. Litografía, tipografías e Imprentas en general, edición de periódicos y revistas, edición de libros, cuadernos y materiales didácticos impresos, y cualquier otro medio de difusión no especificado.	0,25	2	0,12
	Mecánica, electricidad y gas	3.11	Prestación de servicios mecánicos, eléctricos y de gas a domicilio o en talleres.	0,25	2	0,2
	Bancos comerciales, instituciones financieras y seguros	3.12	Agencias de bancos comerciales, asociaciones de ahorro y préstamo, establecimientos de crédito personal y agentes de préstamo, casas de empeño, casas de cambio, otros establecimientos financieros, empresas de investigación y asesoramiento sobre inversiones, compañías de seguros y reaseguros, agentes y corredores de seguros, agencias de avalúos y servicios para fines de seguros, Servicios inmobiliarios, administradoras y actividades de índole similar.	0,25	5	0,3
	Servicios inmobiliarios, administradoras y actividades de índole similar	3.13	Servicios inmobiliarios en la compra y venta de bienes inmuebles, oficinas urbanizadoras, arrendamiento y administración de bienes e inmuebles, empresas administradoras de puerto, administración de condominios y ventas de parcelas, fosas, para la inhumación de cadáveres	0,25	5	0,3
	Actividades con impuesto fijo por equipos de servicios no específica dos y comercio eventual y ambulante	3.14	Aparatos, máquinas y dispositivos para juegos o para actividades y servicios diversos accionados por cualquier medio de funcionamiento. Aparatos Accionados por medio de moneda, fichas, tarjetas magnéticas, u otra forma; o por cuyo funcionamiento se cobre al público en cualquier forma (Cada Uno), musicales, en bares, cantinas, fuentes de soda u otros recintos, por cada aparato, musicales en cabarets, discotecas y clubes, por cada aparato. Refrescos y bebidas no alcohólicas, por cada aparato, cigarrillos, por cada aparato, golosinas y otros comestibles listos para el consumo, por cada aparato, billares, pool, por cada mesa, juegos de Bowling, por cada cancha.	0,25	3,00	0,12

			Aparatos o máquinas de juego o diversión, accionados por medio de monedas, fichas o impulsos electrónicos, aparatos o máquinas de juego o diversión, accionados por medio de monedas o fichas, por cada aparato. Pesos automáticos que funcionan por medio de monedas, fichas u otro modo. Los demás dispositivos, instrumentos, maquinas o aparatos, por cada aparato de estos. Venta de periódicos, revistas y golosinas, stands, módulos de venta, alimentos no perecederos, flores, frutas, legumbres, hortalizas, jugos naturales, máquinas de café, chicha, helados, dulces criollos, perros calientes, parrillas, pepitos, cachapas, hamburguesas, arepas, empanadas, refrescos, perros calientes, parrillas, pepitos, cachapas, hamburguesas, arepas, empanadas, churros, donuts, panecillos, pastelitos prendas de vestir, zapatos, lencería, juguetes, prendas, accesorios, productos de playa, perfumes, cosméticos, productos de tocador, arreglos de calzados, alquiler de tarjetas de teléfonos o de teléfonos, reparaciones de relojes o prendas o servicios en general, sillas toldos y otros objetos para pernoctar en la playa y lugares, expendio de bebida alcohólicas eventuales.			
	Actividad no bien especificada.	3.15	Cualquier otra actividad que no especifique en el clasificador único de actividades económicas	0,25	5,00	0,3

CAPITULO VI

VIGENCIA

Vigencia

ARTÍCULO 136: Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de noviembre del año 2020, previa publicación en gaceta municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERO: Garantizando la capacidad contributiva de los contribuyentes se mantiene vigente la Unidad de Cálculo de Aritmética Municipal (UCAM) vigente, y el pago de los impuestos municipales se harán de conformidad con el monto establecido en bolívares en la misma, debido a que se encuentra anclada porcentualmente al PETRO.

SEGUNDO: Se deroga toda disposición que colide con la presente ordenanza y se adecuan todos los procedimientos tributarios al marco jurídico contenido en la presente ordenanza.

